

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



PERFIL DE TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN AL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS
CONDUCTORES

AUTOR

CARLOS GEOVANNY MÉNDEZ MARIÑO

TUTOR

MAGISTER: SANTOS BAÑOS

LECTOR

DR. Eddie Razzo

Ecuador – Los Ríos - Babahoyo

AGRADECIMIENTO.

El autor deja constancia de su agradecimiento:

A la Universidad Técnica de Babahoyo por intermedio del Facultad de Ciencia Jurídicas, Sociales y de la Educación, dejo constancia de la oportunidad de aprender valores imperecederos, principios de calidad y disciplina.

Al Magister Santos Baños y Dr. Eddie Razzo, Docentes, quien con sus conocimientos de maestros, han guiado en el desarrollo del presente perfil de proyecto de tesis y así ver cristalizado este gran anhelo y meta.
A mi familia por su apoyo constante y comprensión que en todo momento me dieron.

DEDICATORIA.

Este proyecto de investigación se lo dedico:

A la memoria de quien en vida fue Blanca Mariño mi madre

A mis hermanas

A mis tíos

A mis amigos

Y a todas las personas que de una u otra manera aportaron con su conocimiento en esta tesis

INDICE DEL CONTENIDO

CAPITULO I	7
TEMA	7
PROBLEMA	8
1.1. CONTEXUALIZACIÓN	9
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	11
1.2.1. CAUSAS	11
1.2.2. EFECTOS	11
1.3. DELIMITACION DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	12
1.3.1. DELIMITACION ESPACIAL	12
1.3.2. DELIMITACION TEMPORAL	12
2. OBJETIVOS	13
2.1. OBJETIVO GENERAL	13
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	13
3. JUSTIFICACIÓN	14
3.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL	15
CAPÍTULO II	17
MARCO TEORICO	17
2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	17
2.1. LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	17
2.2. CONDUCTORES	19
2.3. CHOFERES	20
2.3.1. Diferencia entra conductores y choferes	21
2.4. PEATONES	22
2.5. CICLISTAS	26
2.6. PASAJEROS	28
2.7. LICENCIA DE CONDUCIR	30
2.8. PERMISOS DE CIRCULACIÓN	33
2.9. TIPOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE	36
2.10. LICENCIA DE CONDUCIR INTELIGENTE	38
2.11. INFRACCION	41
2.12. PENAS Y SU MODIFICACIÓN	44

2.13. DELITO	46
2.14. DELITOS DE TRANSITO	50
2.15. CONTRAVENCIÓN	54
3. MARCO INSTITUCIONAL.....	70
3.1. COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO.....	70
3.2. HIPOTESIS	72
3.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	73
3.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	73
3.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE	74
CAPITULO III.....	75
LA METODOLOGIA.....	75
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	75
3.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	77
3.2. POBLACION Y MUESTRA.....	80
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS	82
3.4. RECOLECCIÓN DE INFORMACION.....	86
CAPITULO IV	87
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO	87
CAPITULO V	101
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
5.1. Conclusiones.....	101
5.2. Recomendaciones	102
CAPITULO VI.....	103
6. MARCO ADMINISTRATIVO	103
6.1. PRESUPUESTO DE GASTOS.....	103
6.2. RECURSOS HUMANOS.....	104
6.3. MATERIALES.	104
6.4. TECNOLÓGICO.....	104
6.1. DATOS INFORMATIVOS.....	105
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	106
6.3. OBJETIVOS.....	111

6.3.1. Objetivo General.....	111
6.4. JUSTIFICACIÓN.....	112
7. MATERIALES DE REFERENCIA.....	114
8. ANEXOS.....	116

CAPITULO I

TEMA

LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS
CONDUCTORES DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PROBLEMA

¿DE QUE MANERA INCIDE LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS CONDUCTORES DE LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2009?

1.1.CONTEXUALIZACIÓN

El presente proyecto de investigación se basa en la ejecución de de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus sanciones para las contravenciones ya que se ha identificado que gran parte de los conductores de la Ciudad de Montalvo se sienten afectados por la reducción de puntos a las licencias de conducir.

A nivel Nacional los gremios del transporte público tienen la pretensión de reforma la actual Ley de Transito para debilitar el sistema de puntajes aplicados a las licencias de conducir, y se dé un valor de 100 puntos a cada licencia, porque 30 puntos son muy pocos ya que solo con el cometimiento de 3 infracciones muy graves se reduce a cero los puntos de la licencia, y eso produce en ellos la pérdida de sus trabajos, y un incremento de desempleo en la sociedad, ya que un 40% de los habitantes de la Ciudad de Montalvo subsisten por medio del transporte público como conductores de sus respectivas unidades de transporte.

En la Ciudad de Montalvo la falta de señalizaciones de tránsito han sido causantes de graves accidentes y de cometimiento de infracciones por parte de los conductores, es por eso que otra de las necesidades que tienen los conductores de la Ciudad es que se incrementen y se den un mantenimiento mensual las señalizaciones de tránsito tales como: semáforos, pasos cebra, discos pare, etc.

Ecuador es el cuarto país en el mundo y segundo de en América Latina en donde los accidentes de tránsito se convierten en la principal causa de muerte, según los informes de Justicia Vial.

La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que las causas de accidentes es la poca precaución que se tiene al conducir un vehículo y por no respetar las señales de tránsito, en ese momento están infringiendo la ley y el agente de tránsito procede a citar, pero el problema de los puntos altos y de las licencias con el valor de 30 puntos no es de comisión provincial de tránsito sino de la Asamblea Nacional Constituyente por haberlo establecido así en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en sus artículos 97, 98 y 99.

La principal prioridad de este proyecto investigativo es satisfacer las necesidades de los conductores de la Ciudad de Montalvo para tratar de encontrar las soluciones a todos sus problemas, es indispensable la realización de charlas, cursos y seminarios informativos sobre la ley de tránsito para los conductores ya que el desconocimiento de la ley acarrea consecuencias tales como el cometimiento de infracciones.

Con este trabajo de investigación se espera contribuir en algo a la disminución del cometimiento de contravenciones por ser uno de los principales problemas de los conductores en cuanto a las reducciones de puntos a las licencias de conducir y por sus elevadas contravenciones, obteniendo también soluciones con propuestas en beneficio de los conductores y la comunidad, por ser una necesidad indispensable el incremento de puntos a las licencias de conducir.

1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA

Este proyecto investigativo está fundamentado en la imperiosa necesidad de dar a conocer a las autoridades: ejecutiva y legislativa de nuestro País, la inconformidad de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para las contravenciones; ya que son extremadamente altas ante un valor irrisorio de 30 puntos que equivale cada licencia de conducir.

1.2.1. CAUSAS

- FALTA DE SEÑALIZACIONES DE TRANSITO
- LA INOBSERVANCIA DE LA LEY
- NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR
- FALTA DE CAPACITACION A LOS CONDUCTORES

1.2.2. EFECTOS

- COMETIMIENTO DE LA INFRACCIONES

1.3.DELIMITACION DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

CAMPO	Jurídico
AREA	Tránsito
ASPECTO	Contravenciones de tránsito

1.3.1. DELIMITACION ESPACIAL

El presente trabajo investigativo lo efectuaré en la Ciudad de Montalvo, teniendo como base en el desarrollo de la investigación: La reducción de puntos a las Licencias, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Conductores de la Ciudad de Montalvo en el cometimiento de Infracciones.

1.3.2. DELIMITACION TEMPORAL

Para esta investigación se ha considerado el año 2009 tomándose en base a la relación de hechos, fenómenos y sujetos de la realidad que se investiga; acatando en un periodo de seis meses para la elaboración de este proyecto

2. OBJETIVOS

2.1.OBJETIVO GENERAL

Determinar qué consecuencias produce la reducción de puntos a las licencias en los conductores de la ciudad de Montalvo

2.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Demostrar los efectos económicos que produce la reducción de puntos a las licencias en los conductores.
- Delimitar los efectos psicológicos que se produce en los conductores ante la reducción de puntos a las licencias.
- Establecer las consecuencias laborales de los conductores profesionales tras la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

3. JUSTIFICACIÓN

Todo trabajo o proyecto de investigación necesariamente requiere ser justificado, es por ello que la motivación fundamental al escoger el presente tema es conocer la incidencia de la reducción de puntos a las licencias en los conductores de la Ciudad de Montalvo, y a su vez darles solución a todos sus problemas dando a conocer a profundidad las contravenciones que existen en nuestra actual ley de tránsito, para que así estén más capacitados y familiarizados con esta ley; ya que, al menos 30% de los conductores desconocen.

Es importante que todo conductor sepa a cabalidad toda la ley de tránsito o por lo menos las infracciones establecidas en ella, para así no incurrir en las mismas, como también es importante un mayor control en los centros de capacitación de conductores

Siendo el tema escogido uno de los principales problemas que existe en los conductores por haberse asignado un valor de 30 puntos a cada licencia de conducir para una vigencia de 5 años, valor que es muy irrisorio con una espera de renovación demasiado extensa ante tan altas reducciones de puntos que equivale cada contravención de tránsito.

Salvo lo que establece el Art. 98 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. “Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos”.

En virtud de los aportes y resultados que se obtendrán en esta investigación, se espera que los conductores de nuestra Provincia tengan mayor precaución al conducir un vehículo, conozcan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y respeten las señalizaciones de tránsito.

3.1.JUSTIFICACIÓN LEGAL

El siguiente trabajo de investigación lo fundamento de manera legal amparándome en:

La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial Art. 97, 98 Título II Del Control Capitulo I De Los Conductores Sección 1 De Las Licencias De Conducir, por estar tipificado el sistema de puntualización establecidos en las licencias de conducir, la tabla de infracciones y el tiempo señalado para la restitución de puntos a las licencias, base fundamental del marco teórico y de este proyecto investigativo.

Capitulo III De Las Penas Y Su Modificación artículo 123

Capítulo IV De los delitos de tránsito artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137; por ser los artículos donde se encuentra las penas establecidas para cualquier persona que comete en un delito

Capitulo V de las contravenciones Art. 138 se establece la clasificación de cada una de las contravenciones

Sección 1 Contravenciones leves De Primera clase art. 139

Sección 2 Contravenciones leves De Segunda clase art. 140

Sección 3 Contravenciones leves De Tercera clase art. 141

Sección 4 Contravenciones graves De Primera clase art. 142

Sección 5 Contravenciones graves De Segunda clase art. 143

Sección 6 Contravenciones graves De Tercera clase art. 144

Sección 7 Contravención muy Grave art. 145, 146

De La Constitución De La Republica Del Ecuador, Capítulo VI de los Derechos de Libertad art. 66 numeral 14 por encontrarse el derecho de transitar libremente por el territorio Ecuatoriano, núm. 17 por el derecho de libertad de trabajo, art. 33 por el trabajo ser un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y art. 394 por el estado garantizar la libertad de transporte terrestre.

Reglamento General De La Ley Orgánica De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial

Capítulo II de las categorías y tipos de licencias en este capítulo se diferencia y se da a conocer el tipo de licencia que corresponde a cada categoría

Art 51 y 52, y de la sección IV clasificación del servicio de transporte terrestre comercial

Art. 127, capítulo IV tipos de vehículos destinados al transporte terrestre
Este artículo nos da a conocer el tipo de vehículos que pertenecen al transporte público como por ejemplo taxis y buses

En los artículos 106 ibídem de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en los artículos 1, 2, 4.3, 23, 34, 35, 37.2 y 38 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior; en el Estatuto de la Universidad Técnica de Babahoyo y en el Reglamento interno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Educación.

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.1. LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

El Ecuador ha sobrellevado constantes reformas, una de ellas la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicada en el Registro oficial No. 1002 de agosto de 1996, la misma que presentaba una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes, en la actual reforma a esta Ley publicada en el Registro oficial No. 398 del 7 de agosto del 2008 llega renovada cambiando su nombre anterior por el de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; implementándose el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, en otros países este sistema ha demostrado ser eficaz instrumento para la reducción de infracciones.

En nuestro país los accidentes de tránsito se han convertido en la principal causa de muerte, cada año los siniestros de tránsito han dejado en el último lustro más de 1200 muertos en las carreteras y calles; la mayoría de los accidentes se produjo por impericia e imprudencia de los conductores, y el mayor número de muertos corresponden a accidentes producidos por transportación colectiva.

Con la publicación de esta Ley se espera un mejor control de tránsito y se disminuya las infracciones para vivir en una sociedad equilibrada y con un índice de infracciones de tránsito totalmente bajo, esa es la proyección de nuestra actual ley.

En esta nueva reforma define nuevas clases de contravenciones como son:

Contravenciones leves
Contravenciones graves; y
Contravenciones muy graves
Clasificándose en primera, segunda y tercera clase

Puntualizándose también cada una de las clases de contravenciones e implementándose así en esta Ley a los usuarios de las vías con sus respectivos derechos, deberes y obligaciones como son los:

Peatones
Ciclistas; y
Pasajeros

Tipificándose así en esta base legal para el beneficio de las personas antes mencionada y de los conductores lo siguiente:

Juzgamiento de las Contravenciones
Escuelas de Conducción y Centros de Capacitación
El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
El Fondo de Accidentes de Tránsito (FONSAT)

2.2. CONDUCTORES

Conductor es todo el que conduce un vehículo automotor con un carnet o licencia que le autoriza conducir. No se refiere necesariamente a una ocupación o profesión. Sino más bien como necesidad que tienen las personas para utiliza un vehículo a motor como un medio de transporte personal.

No se necesita de una licencia profesional para poder conducir un vehículo a motor, con una licencia no profesional como es la licencia de categoría B también se puede conducir automóviles y camionetas pero solo para uso personal sin ningún fin de lucro.

Para esto se implemento en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial las Escuelas de Conducción; para poder obtener una licencia toda persona que desee conducir un vehículo en el territorio ecuatoriano deberá capacitarse en las respectivas escuelas como lo dispone la ley.



2.3. CHOFERES



Se denomina chofer o chófer a la persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a personas, personalidades o cualquier tipo de cliente que haya contratado sus servicios, generalmente, alquilando a su vez el automóvil.

El origen de chófer se encuentra en la palabra francesa “chauffeur” que significa el que calienta, que a su vez procede del latín “calefacere”. En Francia, la palabra data del siglo XIX y se aplicaba también a los fogoneros de las locomotoras.

Las funciones del chófer consisten en trasladar a las personalidades o visitantes comerciales o industriales de una empresa desde el punto de llegada, por ejemplo, el aeropuerto o estación de trenes, hasta el lugar de destino, por ejemplo, las instalaciones de la compañía. El chófer espera a sus clientes en un lugar acordado y, tradicionalmente, les abre la puerta tanto para entrar como para salir del vehículo. Otras de las funciones del chófer consisten en mantener en buenas condiciones el coche, hacerle un mantenimiento periódico y hacerlo lavar antes de cualquier servicio.

Algunos chóferes trabajan a tiempo completo para una persona, sociedad o institución en cuyo caso se utilizan para cualquier tipo de desplazamiento, incluso los más casuales, como ir de compras o realizar recados. Sin embargo, la mayoría pertenecen a empresas que alquilan el coche junto con el conductor y se utilizan en circunstancias especiales como para agasajar a un visitante, acudir a un evento como una boda, asistir a un acto oficial, etc. En estos casos, el alquiler está asociado a vehículos de lujo que pueden consistir en coches de gama alta e incluso, limusinas.

2.3.1. Diferencia entra conductores y choferes

Conductores y Choferes hay que tener en cuenta que son palabras muy diferentes aunque conllevan a un mismo fin que es la persona quien conducir un vehículo, es por ello que:

Se emplea la palabra Conductores a las personas en general quien lleva a su mando un vehículo a motor con su respectiva licencia profesional o no profesional que lo acredita conducir, esto es sin ningún fin de lucro. Esta es la principal diferencia ya que los Choferes son aquellas personas autorizadas con Licencias Profesionales para conducir un vehículo a motor y hacen de este su oficio o profesión para el sustento diario de sus familias.

Ejemplo:

Chofer de buses

Taxista

Chofer de Limosinas o automóvil privados

Ningún chofer podrá conducir un vehículo a motor sino tiene una licencia profesional.

2.4. PEATONES



Definición

Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos de uso público o privado, que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Cada vez hay más vehículos y a su vez menos espacio para circular estos, puesto que en las zonas céntricas el espacio siempre es el mismo, haciéndose cada vez más peligrosa la circulación del peatón, por eso, debemos adoptar y cada vez más, las precauciones necesarias con arreglo a nuestras facultades y al entorno que nos rodee en cada momento.

La acera es para los peatones, la calzada es para los vehículos por ello debemos caminar siempre que podamos por las aceras o zonas peatonales. Cada elemento (peatón, vehículo) debe ocupar su sitio y no invadir la zona del contrario, aunque esto dicho así queda muy bonito ¿verdad?, pero sabemos que a veces por mucho que queramos no puede ser así; falta espacio material y, los vehículos invaden la zona del peatón,

y estos unas veces con razón y otras sin ella, también invaden las zonas de los vehículos en momentos que no lo deben hacer (cruzar por lugares inadecuados, con semáforo en rojo, etc.).

En definitiva, debemos respetarnos mutuamente y no olvidarnos que hay momentos que somos conductores y en otros, somos peatones. También, y por ausencia de zonas peatonales, podremos caminar por el arcén o por la calzada si este no existiese, pero eso sí, siempre adoptando las debidas precauciones y teniendo en cuenta las recomendaciones que desde la D.G.T. nos dan.

Por todo esto hay que ver la importancia que tiene la Educación Vial en general, desde la edad escolar hasta la edad más anciana.

Derechos de los peatones

Son derechos de los peatones los siguientes:

- a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
- b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;
- c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
- d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
- e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;
- f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el

- desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; y,
- g) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Desplazamiento por la vía pública

Durante su desplazamiento por la vía pública, los peatones deberán cumplir lo siguiente:

- a) Acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y las disposiciones que al efecto se dicten;
- b) Utilizar las calles y aceras para la práctica de actividades que no atenten contra su seguridad, la de terceros o bienes;
- c) Abstenerse de solicitar transporte o pedir ayuda a los automovilistas en lugares inapropiados o prohibidos;
- d) Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos;
- e) Abstenerse de caminar sobre la calzada de las calles abiertas al tránsito vehicular;
- f) Cruzar la calle por detrás de los vehículos automotores que se hayan detenido momentáneamente;
- g) Cuando no existan aceras junto a la calzada, circular al margen de los lugares marcados y, a falta de marca, por el espaldón de la vía y siempre en sentido contrario al tránsito de vehículos;
- h) Embarcarse o desembarcarse de un vehículo sin invadir la calle, sólo cuando el vehículo esté detenido y próximo a la orilla de la acera;
- i) Procurar en todo momento su propia seguridad y la de los demás; y,
- j) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Derechos de peatones de la tercera edad y discapacitados

Las personas con movilidad reducida gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- a) En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce; y,
- b) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Reglas de circulación importantísimas que tiene el peatón:

- Caminar por las aceras guardando la derecha y no invadir jamás la calzada, como no sea para cruzar.
- No molestar a los demás peatones, no ir corriendo alocadamente y no ir jugando.

2.5. CICLISTAS

Ciclista es aquella persona o conjunto de personas que anda o sabe andar en bicicleta, también son las personas quienes practican el ciclismo como un deporte o una profesión.

El ciclismo urbano, no necesariamente es un deporte, aunque favorece la salud de quien lo practica, consiste en la utilización de la bicicleta como medio de transporte urbano, ya sea al trabajo, de compras, para hacer gestiones o de ocio, se trata por tanto de distancias cortas o medias (algunos kilómetros), recorridas en medio urbano o en todo caso en sus alrededores. Ciudades con buena infraestructura ciclista son Ámsterdam en Holanda y Copenhague en Dinamarca.



Derechos de los ciclistas

Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
- c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de trolebús, metrovía y similares;
- d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- e) A transportar sus bicicletas en los vehículos de transporte público cantonal e interprovincial, sin ningún costo adicional. Para facilitar este derecho, y sin perjuicio de su cumplimiento incondicional, los transportistas dotarán a sus unidades de estructuras portabicicletas en sus partes anterior y superior; y,
- f) Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

2.6. PASAJEROS

El pasajero es todo ser humano sea varón, mujer, niño o niña, también se considera pasajero a los animales; pero ellos son transportados en valijas especialmente diseñadas para su movilidad, en ambos casos se paga una cuota en dinero por el transporte utilizado.

El pasajero puede ser transportado en un avión, autobús, barco, carreta, automóvil o cualquier medio de transporte. Los pasajeros podrán llevar maletas, bolsas o mochilas para llevar sus pertenencias de un lugar a otro en su viaje para sus vacaciones y ya de esta forma se les considera que ya es un turista.

Derechos de los pasajeros

Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- c) Que se otorgue un comprobante o etiqueta que ampare el equipaje, en rutas intraprovinciales, interprovinciales e internacionales; y, en caso de pérdida al pago del valor declarado por el pasajero;
- d) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente;
- e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y,
- f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Obligaciones de los pasajeros

Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida;
- d) Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- e) En el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con capacidades especiales, movilidad reducida y grupos vulnerables;
- f) No fumar en las unidades de transporte público;
- g) No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo; y,
- h) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

En los casos que se atente contra los derechos de los usuarios, la Policía Nacional está obligada a prestar auxilio inmediato.

2.7. LICENCIA DE CONDUCIR

Definición

La licencia de conducir es el documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo, ("licencia de conducción" y "carnet" o "permiso de conducción" en España; "permiso" ó "licencia" en Latinoamérica) es un documento que acredita una autorización administrativa a su poseedor la conducción de vehículos por la vía pública.

Instauración de puntajes en las licencias de conducir

Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Puntos equivalentes a la licencia de conducir

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

TABLA DE INFRACCIONES

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 – 30

Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos.

Categorías y tipos de licencias

Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricimotos y cuadrones;
2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes;
3. Tipo F: Para automotores especiales adaptados para personas con capacidades especiales.

B. Profesionales:

1. Tipo A.1: Requisito tener tipo A, y permite la conducción de triciclos motorizados para el transporte de pasajeros; y los de tipo A.
2. Tipo C: Para camiones sin acoplados, vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 asientos y los comprendidos en el tipo B;

3. Tipo D: Para los destinados al servicio de transporte público de pasajeros y los del tipo B o C según el caso;
 4. Tipo E: Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los de los tipos B, C y D;
 5. Tipo E.1: Requisito tener licencia tipo E, y permite la conducción de ambulancias, auto bombas, Trole-Bus, Transporte de Mercancías Peligrosa y vehículos de servicios de emergencias y los de los tipos B, C, D y E;
 6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, pesada y especial.
- C. Especiales:
1. Licencia Internacional
 2. Licencia de Conductor Andino

De la licencia por puntos

Todas las licencias de conducir se someterán al sistema de puntaje, establecido en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.

Al conductor que haya perdido los treinta puntos, se le suspenderá la licencia hasta que realice la recuperación correspondiente.

Cuando un conductor tuviere varias categorías de licencias de conducir, los puntos que pierda haciendo uso de una de ellas, serán reducidos por igual a las demás categorías que posea. Para la correcta aplicación de la licencia por puntos, los conductores que tuvieran licencia profesional y además la licencia tipo B, esta última será anulada y borrada del registro correspondiente.

Sanciones a las licencias

Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente (Jueces de Tránsito, Jueces de Contravenciones o por el Director Ejecutivo de la CTG o por los Directores Provinciales art 149 R.G.L.O.T.T.T.S.V.).

Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que éstas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esenciales para su validez.

Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir; no superen alguna de las pruebas a las que deben someterse para la renovación, canje o solicitud de una nueva por extravío; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven esta sanción.

Serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley

2.8. PERMISOS DE CIRCULACIÓN

La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible.

Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir.

No obstante, mediante permisos, se podrá autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, si la persona que lo represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederán las Comisiones Provinciales de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la vigencia de las autorizaciones administrativas previstas en este Título estarán subordinadas a que el beneficiario cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola del SECAP.

El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorguen las escuelas autorizadas, incluido el SECAP, constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir por parte de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los representantes legales de las escuelas autorizadas, incluido el SECAP y las autoridades que, en su caso, acrediten falsamente la certificación o títulos de aprobación de estudios, u otorgaren una licencia de conducir, sin el cumplimiento efectivo de los requisitos académicos y legales establecidos en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de las

acciones adicionales a que hubiere lugar por el delito de falsedad de documentos públicos, serán sancionados administrativamente, en lo que fuere aplicable a cada una de sus calidades con:

- a) La clausura definitiva de la escuela autorizada;
- b) La inhabilidad, por 2 años, de ejercer funciones públicas, privadas o gremiales relacionadas con el transporte terrestre y tránsito; y,
- c) La destitución de su cargo.

La imposición de la sanción en la instancia administrativa conlleva la aplicación obligatoria al responsable de una multa de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Obligatoriamente se establece la rendición de pruebas: teórica, psicosensométrica y exámenes médicos, para todos los conductores que van obtener por primera vez su licencia, renovarla y/o ascender de categoría, así como para los infractores que aspiren rehabilitarse. En el caso de adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales, se estará a lo previsto en el Reglamento a esta Ley.

El titular de una licencia de conducir, podrá cambiar la categoría de su licencia, cumpliendo los requisitos que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener en vigencia, al menos 2 años, la licencia de conducir en la categoría inicial; y,
- b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación en la clase superior de vehículo que aspira conducir.

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de la cual deberán ser obligatoriamente renovadas.

2.9. TIPOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE

Los servicios de transporte terrestre de pasajeros de acuerdo a su ámbito y tipo podrán prestarse a través de los siguientes vehículos:

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO

a) Transporte urbano

a.1) Transporte colectivo.- buses estándar, buses tipos, trolebuses y buses articulados

a.2) Transporte masivo.-Tranvías, monorraíl, pre-metros, metros.

a.3) Transportes especiales.- Pasarelas móviles, escaleras rodantes, cabinas aéreas.

b) Transporte Intraprovincial.- Buses.

c) Transporte Interprovincial.- Buses para el transporte de pasajeros y camiones, tracto camiones, unidades de carga; para el transporte de bienes.

d) Transporte Internacional.-. Buses para el transporte de pasajeros y camiones, tracto camiones, unidades de carga; para el transporte de bienes.

2. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

a) Transporte Urbano

a.1) Transporte escolar e institucional: Furgonetas, busetas y buses.

a.2) Taxis:

a.1.1) Convencional: automóvil de hasta 5 pasajeros.

a.1.2) Ejecutivo: automóvil de hasta 5 pasajeros.

a.3) Servicio alternativo-excepcional: tricimotos, triciclos motorizados.

a.4) Carga liviana: camionetas de cabina sencilla, de hasta 3,5 toneladas.

b) Transporte intraprovincial

b.1) Transporte mixto: Camionetas de doble cabina, con capacidad máxima de cinco personas incluido el conductor.

b.2) Transporte de Carga: camiones, tracto camiones, unidades de carga; para el transporte de bienes.

c) Transporte interprovincial

c.1) Turismo: Vehículos todo terreno livianos, furgonetas, busetas y buses.

c.2) Transporte de Carga: camiones, tracto camiones, unidades de carga; para el transporte de bienes.

3. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA

a) Transporte urbano

Transporte de bienes.- Camionetas, camiones de hasta 12 toneladas.

b) Transporte intraprovincial, interprovincial e internacional

Transporte de bienes.- Camiones, tracto camiones, unidades de carga.

Clasificación del transporte según su uso

De acuerdo a la matrícula y al servicio que prestan los automotores, éstos se clasifican en:

1. De uso particular.- Vehículos para el transporte de pasajeros, de bienes, mixtos o especiales, que están destinados al uso privado de sus propietarios;
2. De uso público.- Vehículos destinados al transporte público y comercial de pasajeros y bienes;
3. De uso estatal.- Vehículos destinados al servicio de los organismos públicos, autónomos o semipúblicos;
4. De uso Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales o de Asistencia Técnica. Los destinados al servicio de esas representaciones;
5. Vehículos de Internación Temporal, que se registrarán según lo estipulado en la Ley de Aduanas;
6. Vehículos agrícolas y camineros determinados por los Organismos competentes; y,
7. Vehículos de emergencia: Policía, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.

2.10. LICENCIA DE CONDUCIR INTELIGENTE



Por el momento en el Ecuador todavía no se implementa las licencias de conducir inteligente pero en otros países latinoamericanos como Argentina, Chile, Venezuela y México, también se está avanzando hacia la instrumentación de licencias de conducir inteligentes. Cuenta con un chip que permite consultar las infracciones que tiene el conductor o los puntos que le fueron descontados por el sistema de scoring. Se irán cambiando a medida que vayan venciendo los viejos carnés. Se activa con el teléfono celular.



Fue presentada por el gobierno de la ciudad de Buenos Aires, el gobierno porteño presentó un novedoso modelo de licencia de conducir “inteligente” que cuenta con un chip que, al ser fotografiado con un teléfono celular, permitirá visualizar los datos del conductor, entre ellos las infracciones de tránsito cometidas. Se prevé que en cinco años todas las licencias de la ciudad de Buenos Aires contarán con este sistema diseñado en Finlandia y que hasta ahora no se aplicó en ningún distrito del país.

La tarjeta, que cuenta con un código bidimensional, empezó a ser entregada a los nuevos conductores y a aquellos que renovaron el registro a través de la Dirección General de Licencias de la Ciudad. No se requiere canjear las licencias vigentes por las del nuevo modelo sino que se entregarán a medida que se vayan renovando por vencimiento. Las nuevas licencias, que son a prueba de falsificaciones, llevarán en el dorso un “UpCode” con datos de los conductores que podrán verse en el display del celular cuando se utiliza la función de fotografía del aparato.

Los interesados que deseen emplear el sistema deberán bajar la aplicación “UpCode Reader”, el lector de códigos bidimensionales, desde internet o desde el celular, de forma gratuita (ver recuadro). Allí podrán consultar, además de los datos generales de la licencia, los puntos del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, acceder a información de la Dirección de Licencias o de la Dirección de Infracciones.

Por su parte, los agentes de control del Cuerpo de Tránsito, la Policía Metropolitana y la Policía Federal dispondrán de una segunda lectura a la que no tendrá acceso el conductor, con la cual podrán determinar si éste figura en algún registro de inhabilitados, si es un infractor recurrente o si existe pedido de captura, por ejemplo.

También, con el transcurrir del tiempo, el lector les permitirá a los agentes determinar si el automóvil adeuda patentes y cuál es el seguro y la extensión de la cobertura. El nuevo carné de conducir fue presentado por el jefe de Gabinete , Horacio Rodríguez Larreta, y por el ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro.

Durante la presentación, los funcionarios realizaron una destrucción de licencias de conductores a quienes les fueron retenidas por infracciones y contravenciones y que no se presentaron ante el controlador de faltas para resolver su situación.

Rodríguez Larreta destacó que la novedad forma parte de las herramientas contenidas en el Plan de Seguridad Integral que puso en marcha el gobierno porteño. “Para nosotros, la seguridad de las personas es una política prioritaria. Hemos reducido a la mitad la cantidad de muertes por accidentes en la ciudad, pero no nos conformamos, porque hay que seguir bajándolo”, puntualizó el funcionario.

Montenegro explicó los detalles del nuevo sistema, “que podrán compartirse con otras jurisdicciones”, e informó que “en cinco años se habrán renovado las 1,2 millones de licencias que están registradas en la ciudad”. “Éste es un avance inédito en la Argentina que ya se emplea en otros países desarrollados. Además, es de gran ayuda también para la Agencia Nacional de Seguridad Vial con la cual se puede trabajar coordinadamente”, aseguró.

2.11. INFRACCION



Proviene del latín *infractio*, *-ōnis*. Que significa transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral lógica o doctrinal. Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Las infracciones de tránsito se dividen en:

Delitos; y

Contravenciones.

Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción, la acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial. En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Característica de las infracciones de tránsito

Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción, la acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial, en lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Si del proceso aparecieren indicios que se ha cometido un delito que no es la infracción culposa de tránsito, se remitirá copia de lo actuado a la unidad del Ministerio Público a la que corresponda prevenir o impulsar la investigación. Lo relativo a competencia y a acumulación, se someterá a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Las infracciones de tránsito no serán punibles cuando fueren el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, en concurrencia de varias infracciones de tránsito, el infractor será juzgado por la más grave, la reincidencia en los delitos de tránsito será reprimida con el máximo de la pena, sin considerar circunstancias atenuantes de ninguna clase. El socorro y ayuda dada a las víctimas, así como la reparación de los daños y perjuicios, con ocasión de una infracción de tránsito, no implica reconocimiento ni presunción de responsabilidad de quien presta el auxilio o realiza el pago.

Las infracciones de tránsito causadas por un menor de 18 años serán conocidas y juzgadas con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia.

Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociere la persona que lo conducía, mientras no se pruebe lo contrario, para efectos de responsabilidad civil, se presumirá que el conductor era su dueño.

Si el vehículo es de propiedad del Estado, o de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se presumirá que lo conducía la persona encargada de la conducción de tal vehículo.

Circunstancias de las infracciones

Sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal, para efectos de esta Ley, las circunstancias de las infracciones de tránsito son: atenuantes y agravantes.

Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente;
- b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;
- c) Dar aviso a la autoridad; y,
- d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones.

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 29 del Código Penal.

La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurren otras atenuantes o incluso exista una agravante.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Cometer la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo;

- c) Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento;
- d) Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia;
- e) Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de tránsito anterior;
- f) Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma;
- g) No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT en vigencia; y,
- h) La realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se halla incluida la no asistencia injustificada a cualquier audiencia.

En materia de tránsito el haber reparado los daños causados a las víctimas del delito luego de la sentencia, constituye una causa especial de rebaja penitenciaria, que podrá variar entre la tercera y la quinta parte de la pena. Esta rebaja no afectará el derecho de recibir otras rebajas establecidas en el ordenamiento jurídico.

2.12. PENAS Y SU MODIFICACIÓN

Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal, en todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

En los delitos de tránsito, cuando se justifique a favor del infractor circunstancias atenuantes y no exista en su contra ninguna agravante, la pena de reclusión mayor se reducirá a reclusión menor. Las penas de prisión y de multa, se reducirán hasta en un tercio de las mismas, las cuales podrán ser cumplidas con trabajos comunitarios, difundiendo las políticas, reglamentos de prevención y educación, previa capacitación recibida dentro del mismo centro de conformidad al Reglamento que para el efecto se expida.

Los conductores profesionales y no profesionales que hayan perdido la totalidad de los puntos de su licencia de conducir, por infracciones de tránsito y cuya pena haya sido cumplida, podrán recuperar su licencia con 15 puntos, siempre y cuando la vigencia de su licencia haya superado los dos años y medio, y hayan aprobado un curso de capacitación relacionado con la actualización de temas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial no menor a 30 días de duración en las Escuelas o centros autorizados, de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.

2.13. DELITO

Definición

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena. Luis Jimenez de Asúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad". Para Guillermo Cabanellas, da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). En las dos formas se expresa la voluntad. Para que el Acto sea delictivo, debe estar descrito como tal en los Códigos Penales.

Concepto

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su Parte General. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la Parte General con respecto a la Especial. La teoría del delito recoge, de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

Antijurídico

Significa contrario o violatorio a la Ley o de la norma jurídica.

Imputable.- quiere decir que el acto se ha querido o deseado voluntariamente y conscientemente por el que actúa o deja de actuar. Es decir, que tenga conciencia y voluntad al ejecutar el acto y sepa que es contrario a la ley.

Inimputables

Es decir, cuando una persona obra o actúa o deja de actuar porque no se tiene el dominio de las facultades mentales, como en el caso de la locura, o del acto de un niño que no sabe lo que hace.

Culpable.- vendría a ser todo aquello que uno hace o deja de hacer o culpa.

Carrara, define al delito como "la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso". Ferri, a su vez se concreta a definir al delito como "la acción punible determinada por móviles individuales y antisociales, que perturba las condiciones de vida y contraviene la moralidad media de un pueblo dado y en un momento determinado". Carmigniani, por su lado dice que delito es "el acto humano contrario a la ley".

Garófalo, sostiene que es la "violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y probidad, en la medida en que son poseídos por una sociedad determinada".

Elementos del Delito

Tres son los elementos que definen al delito: el sujeto que rompe o destruye la norma jurídica y que se llama delincuente; el objeto o derecho violado y, en tercer lugar, el fin que es la perturbación del orden jurídico.

Delito común y delito especial

El Delito Común es el sancionado por la Legislación Penal Ordinaria; es decir; la que está en los Códigos aplicables a todos los ciudadanos por igual, sin excepción de rangos, cargos o funciones, sin fueros ni privilegios". En este sentido dice Cabanellas "los delitos comunes se contraponen a los delitos especiales, que son castigados por otras leyes especiales".

Concepto de delito de tránsito

Partiendo de concepto de delito, como un acto típico, antijurídico y culpable que tiene como consecuencia la sanción de una pena; en materia de tránsito para que exista un delito, se debe cumplir con los elementos constitutivos del delito, que son los siguientes:

a) Es un acto, ya que el sustento material, es la conducta humana.

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el Agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos y mas disposiciones de tránsito o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes a cargo del control y vigilancia.

La ley al hablar de agente, se refiere a la persona o ser humano que ejecuta un determinado acto ya sea por acción o por omisión.

- b) Debe ser típico, esto es que la conducta deberá estar previa y expresamente descrita como ley penal, en la LTTT.
- c) Debe ser antijurídico, esto es que la conducta sea contraria a derecho y lesiones un bien jurídico penalmente protegido.
- d) Culpable, ya que desde el punto de vista subjetivo, el acto puede ser imputado o reprochado al autor.

Para analizar las conductas descritas como delitos de tránsito es necesario resaltar, que las infracciones de tránsito, son culposas, ya que exista la falta de intención de causar daño, que se persigue la sanción a las personas porque incumplen un deber, asignado a todo individuo que es el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daños a las personas o a la comunidad.

Para describir los delitos de tránsito se debe tomar en cuenta elemento central de la tipicidad que determina y delimita en acto ejecutado por una persona:

2.14. DELITOS DE TRANSITO

Son delitos de transito según los siguientes artículos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial:

Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Negligencia;
- b) Impericia;
- c) Imprudencia;
- d) Exceso de velocidad;
- e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;
- f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasione un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas

unificadas del trabajador en general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente.

Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de la obras.

Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones.

Art. 130.- Quien condujere un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente, y causare un accidente de tránsito de donde resulten sólo daños materiales que no excedan de seis remuneraciones básicas unificadas, será sancionado con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión y la revocatoria definitiva de su licencia de conducir.

Art. 131.- Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que exceda de quince días y sea menor a treinta días, y ocasione además daños

materiales cuyo costo de reparación sea superior a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 12 puntos en su licencia.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior

Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales cuyo costo de reparación no exceda de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos remuneraciones básica unificadas del trabajador en general, y reducción de 11 puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito.

En caso de reincidencia se lo sancionará con cinco días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso, veinte a cuarenta días de prisión ordinaria, y reducción de 15 puntos en su licencia de conducir.

Art. 133.- Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente.

Art. 134.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, éste

será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores.

Art. 135.- Quien ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será reprimido con el máximo de las penas establecidas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

Art. 136.- El conductor de un vehículo automotor que lo utilice como medio para la comisión de un delito que no sea de aquellos tipificados por esta Ley, además de su responsabilidad como autor cómplice o encubridor del hecho, será sancionado por el juez que sentencie la causa con la revocatoria definitiva de la licencia para conducir. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes.

Art. 137.- Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 127, 128, 129 y 130, y cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanentes;
- b) La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días;
- c) Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta a noventa días; y,
- d) Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días.

2.15. CONTRAVENCIÓN



Etimológicamente contravención proviene del latín “contravenire” y significa obrar en contra de lo que está mandado. La acepción corriente, lo mismo que la jurídica es: cometer una infracción o una falta.

Para "Adolf Schonke " las contravenciones son delitos pequeños de escasa trascendencia social respecto de los cuales el legislador es benévolo; en atención a los bienes jurídicos, por cuya protección deben velar; se considera suficiente una pena de arresto por pocos días o la imposición de una multa, como sanción variable en su monto, según los caso.

Para el doctor "Rubén Sanabria" lo expresado por Schonke no hace sino más que confirmar sus apreciaciones, ya que él piensa que la contravención es el término que engloba tanto la infracción para el campo tributario, como la falta, para el ámbito penal.

Clase de Contravenciones

Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy graves, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

Contravenciones leves de primera clase

Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;
- b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce;
- d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;
- e) El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, o solicitar contribuciones;
- f) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos;
- g) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros en tratándose de transporte público interprovincial o internacional;
- h) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con el Reglamento;
- i) El conductor que llevare animales domésticos en los asientos delanteros;

- j) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;
- k) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta a los pasajeros sobre la prohibición de arrojar a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, o no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de los mismos;
- l) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto;
- m) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;
- n) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;
- o) Los ciclistas y motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;
- p) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;
- q) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;
- r) Los peatones que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;
- s) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización.

En los casos señalados en las contravenciones l), m), n), o), p), q), r) y s) a los conductores de motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

Contravenciones leves de segunda clase

Art. 140.- Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases;
- b) Quien no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección;
- c) El conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido;
- d) El conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- e) Quien estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas o vías de circulación peatonal;
- f) Quien obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce;
- g) El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin el correspondiente dispositivo de retención infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento;
- h) Quien conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada;
- i) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares;
- j) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier

- tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo;
- k) El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento;
 - l) Quien conduzca un vehículo con vidrios con películas polarizantes sin el permiso correspondiente;
 - m) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres;
 - n) El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales;
 - o) El conductor que dejare en el interior del vehículo a niños solos o sin supervisión de un adulto;
 - p) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas;
 - q) El conductor de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios;
 - r) El conductor que genere ruido por uso excesivo del pito, escapes, u otros sonoros;
 - s) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal;
 - t) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública;
 - u) Los propietarios de vehículos de servicios público o privado que instalen en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor;

- v) El controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.

En los casos señalados en las contravenciones s), t) u) y v) a los conductores de motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

Contravenciones leves de tercera clase

Art. 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) Los conductores que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos;
- b) Quien conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente;
- c) El que condujere un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible;
- d) Quien transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;
- e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento;
- f) El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada;
- g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;

- h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo;
- i) Quien estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública;
- j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro, altere su funcionamiento o no lo exhiba;
- k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes;
- l) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril;
- m) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte;
- n) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;
- o) Quien conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no realice señales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento;
- p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando;
- q) El conductor de bus urbano de transporte público que para dejar o recibir pasajeros, se detuviere fuera de las paradas de bus señalizadas;
- r) El conductor de vehículos livianos particulares o de servicio público de transporte que excediere el número de pasajeros o volumen de carga del automotor;

- s) El chofer de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto;
- t) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;
- u) Los conductores que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- v) El conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas;
- w) Los conductores, y los acompañantes en caso de haberlo, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente en su cabeza el casco de seguridad homologado;
- x) Los conductores de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- y) Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

En los casos de infracciones mayores, la contravenciones t), u) y v) serán consideradas circunstancias agravantes de la infracción mayor.

En los casos señalados en las contravenciones w), x) y y) a los conductores de motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

Contravenciones graves de primera clase

Art. 142.- Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, límites de velocidad, cruce o preferencia de vías;
- b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización;
- c) Quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir. Igual contravención comete el dueño que entrega su vehículo al infractor;
- d) El conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;
- e) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarco o desembarco de estudiantes;
- f) El conductor de un vehículo automotor que transportando niños o adolescentes exceda los límites de velocidad permitidos;
- g) El conductor profesional de transporte público o comercial, que supere el número de pasajeros permitido para el nivel de servicio definido en el reglamento;
- h) El conductor de transporte por cuenta propia o particular que lleve pasajeros excediendo la capacidad del vehículo automotor;
- i) El conductor que transporte carga o volumen, excediendo la capacidad del automotor;

- j) El conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
- k) Las personas que con vehículos automotores y sin el permiso correspondiente, organicen y participen en competencias en la vía pública, como piques, contra reloj u otra modalidad de medir el tiempo;
- l) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes;
- m) Quien, con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- n) Quien conduzca un vehículo automotor que no se encuentre en condiciones técnico-mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento;
- o) El conductor profesional o no profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente;
- p) El que conduzca un vehículo automotor con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos;
- q) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

Contravenciones graves de segunda clase

Art. 143.- Incurren en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de

rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;

- b) El que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública;
- c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- d) El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto;
- e) Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento;
- f) Quienes roturen o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios luego de terminadas las obras.

En los casos señalados en las contravenciones e) y f) a los conductores de motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

Contravenciones graves de tercera clase

Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- a) El que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

- b) El conductor profesional o no profesional que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad;
- c) El conductor que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo adulterado que tenga el mismo color y características de los vehículos autorizados, que no tenga la autorización para realizar esta actividad; a quien además de la sanción establecida en el presente artículo, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Comisión Provincial de Tránsito, correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor.

Contravención muy grave

Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir, quien conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas.

Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.

Juzgamientos de las Contravenciones de Tránsito

Diario el expreso:

El jefe del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Policía, mayor Juan Zapata, revela que de 880.000 contravenciones (boletas de citación), emitidas por agentes de tránsito, solo 40.000 recibieron actas de juzgamiento para su sanción y rebaja de puntos en las licencias, a escala nacional. La Policía responsabiliza de esta situación a la falta de agilidad en el despacho de las actas de juzgamiento de contraventores, a cargo de los jueces de Tránsito del país. Según Zapata, los casos no evacuados estarían prescritos porque la posibilidad de juzgarlos vence en 30 días y con ello la imposibilidad para que el Estado reciba esos recursos. “Los jueces dicen que no alcanzan a despachar”, señala el oficial.

El problema también está en la aplicación de la Ley de Tránsito aprobada por la Asamblea de Montecristi, reconoce Zapata. Los judiciales tienen su propia justificación: ausencia de los juzgados de contravenciones, falta de personal, de logística y las múltiples tareas adicionales que deben cumplir.

Pero no solo los jueces atraviesan por problemas a la hora de conocer y sancionar las boletas de citación. El volumen de documentos que ingresan diariamente para sorteo no es evacuado en la sala por la falta de personal. Ahí estarían atascadas unas 40.000 contravenciones, en su mayoría prescritas. Zapata dice que la prescripción también es ocasionada por los infractores que conocen que si no impugnan una citación en 30 días, esta caduca. “Muchos de ellos tienen acumuladas las que ha extendido la Policía”.

Accidentes van en aumento, otra consecuencia de la insuficiente aplicación de la ley o los “errores” que contiene son los accidentes de

tránsito: 14.992 hubo en el 2009. El número es mayor a los dos años anteriores: 2007 con 13.732 accidentes y un año después, en el 2008, se registraron 14.152.

Los accidentes del 2009 dejaron 13.621 víctimas: 1.422 fallecidos, 12.012 heridos y 187 sufrieron traumatismos. Afirma que el número de accidentes no tiene directa relación con falencias en la ley, pero atribuye el incremento en el 3% en el 2009 al crecimiento del parque vehicular. Solo en Quito fue del 10%. Varias alternativas se han planteado de diversos sectores para bajar los índices de mortalidad por esta causa.

Por una parte, el Ministerio de Gobierno remitió a la Asamblea un proyecto de siete reformas a la Ley de Tránsito, con lo que se busca recuperar para la Policía la capacidad sancionadora y evitar así la impunidad.

Una comisión integrada por jueces, policías y otros actores, en cambio, prepara un pedido de reforma integral del cuerpo legal vigente. Según Guillermo Abad, de Justicia Vial, antes de solicitar que los policías sean jueces de primera instancia, deben crearse jueces de contravenciones como dice la Ley. Abad teme que si se da nuevamente al agente de tránsito la capacidad de juzgar “puede ser susceptible de corrupción”.

Pérdida de licencias 3.516 conductores están a punto de perder sus licencias debido a la acumulación de contravenciones y rebaja de puntos. En algunos casos los conductores con licencias E, D, A y B han perdido hasta 146.50 puntos. En casi un 100% se trata de conductores hombres.

Falta de agilidad en los procesos de contravenciones

Ciudadanía

Infracciones de tránsito quedan en la impunidad por falta de Jueces de Tránsito Muchos casos no han sido sancionados debido a que los juzgados de tránsito no dan abasto ante el número de citaciones que a diario entrega la Policía. La poca cultura vial agrava el problema. La Cultura Vial, es el principal tema en el que deben trabajar las autoridades. Muchas vidas se pierden en las vías y carreteras del país debido al irrespeto de las normas y Ley de Tránsito por parte de los conductores y peatones.

Las estadísticas del año 2 000 revelan que existen en el país, más de 1 millón 200 mil citaciones sin juzgamiento alguno, y en Imbabura hay 177 licencias suspendidas. Para Mario torres, jefe de Policía de Tránsito de Imbabura, la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, conlleva emplear una Cultura Vial, que es el comportamiento y las acciones que tiene un peatón y un conductor, “no hay necesidad de endurecer la Ley si el ciudadano no pone conciencia en ello”.

El principal problema es la aplicabilidad de la Ley, ya que en los juzgados de tránsito, hasta el momento se encuentran 11 mil 220 citaciones sin considerar, se habla de 50 citaciones diarias. En Ibarra, éstas entidades no se dan abasto y se encuentran colapsadas, porque según ellos están esperando la creación de Juzgados de Contravenciones, para poder reformar la Ley y aplicarla, sin embargo solo hay planes, pero no soluciones.

“Hasta el momento hay conductores que por las repetidas infracciones ya habrían perdido 200 puntos en sus licencias, es decir, ya no podrían circular. Sólo en el 2009 hay cerca de 1 500 muertos, en 44 accidentes en Imbabura y la gente no pone interés en esas cifras”, dijo Torres. Por su parte, Pablo carrera, director provincial del Consejo de Tránsito y Transporte, manifiesta que la Ley se debe empezar a aplicar desde a los más pequeños, por tal motivo se ha iniciado la campaña de concienciación en las escuelas y colegios de la provincia de Imbabura, “en el país no existe cultura vial, y tampoco existe coordinación por parte de las autoridades”.

Ramiro Chacón, director del Departamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Ibarra, cree que las leyes no se las puede aplicar sin previo conocimiento y capacitación a los ciudadanos, hay acercamientos con las autoridades para desarrollar una serie de capacitaciones a conductores. “En la ciudad, como Municipio, empezamos trabajando con el transporte público, el parqueo tarifado y la señalización, sin embargo todavía hace falta más trabajo planificado, es difícil llegar a los adultos, por eso iniciamos las campañas y talleres con los más pequeños, ya que los niños son los portadores del mensaje”. La responsabilidad está en las Escuelas de Conducción:

Existe un propuesta por parte de las Escuelas y Sindicatos de Choferes del país, que es analizar cada año, las estadísticas que maneja la Policía; de cuantos choferes infractores salen de las escuelas de conducción y publicarlas en los medios de comunicación, pero todavía ese plan está en papeles. Víctor Garzón, director de la Escuela de Conducción y Automovilismo de Imbabura (CATI), cree que lo más importante es educar a los ciudadanos para que respeten las Leyes de Tránsito, esto dentro de las escuelas de conducción, “el tiempo de preparación para un chofer no profesional de acuerdo al reglamento es de 34 horas, divididas en clases prácticas y teóricas.

3. MARCO INSTITUCIONAL

3.1. COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO

Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son órganos desconcentrados de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con jurisdicción en sus respectivas provincias, y administrados por un Director Provincial, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se regirán por un Directorio que sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con sujeción a las políticas dictadas por el Ministro del sector y las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional. El Presidente tendrá voto dirimente.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE TRANSITO

Son atribuciones del Directorio de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y las regulaciones emanadas del Ministerio del sector, de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio;
2. Coordinar con los municipios la aplicación de las ordenanzas relativas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
3. Organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su respectiva provincia, con sujeción a las regulaciones dictadas por la Comisión Nacional;

4. Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Proponer al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, la terna para la designación del Director Provincial;
6. Conocer y aprobar el informe de labores del Director de la Comisión Provincial;
7. Expedir los reglamentos operativos internos, instructivos y órdenes destinadas a dirigir y controlar la actividad operativa y servicios del transporte terrestre y del tránsito en su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones y regulaciones emanadas de la Comisión Nacional necesarios para el cumplimiento de sus propias funciones;
8. Autorizar al Director Provincial la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la contratación de servicios, en el ámbito de la cuantía que corresponda, de conformidad con la Ley;
9. Supervisar el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de choferes profesionales y no profesionales, incluido la de formación de operadores de maquinaria agrícola;
10. En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su Reglamento; y,
11. Las demás previstas en las leyes y reglamentos y las dispuestas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Director Ejecutivo.

3.2. HIPOTESIS

LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS
CONDUCTORES Y SU INCIDENCIA EN SU VIDA LABORAL

3.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

3.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS CONDUCTORES

Reducción de puntos en las licencias

La reducción de puntos en las licencias de conducir se da por el cometimiento de infracciones, es por ello que hay que implementar cursos, charlas y seminarios para poder reducir en algo el desconocimiento de la ley, siendo el mismo desconocimiento el que lleva al cometimiento de infracciones.

También debe darse a conocer la ley por medio de la prensa escrita y la prensa televisiva por ser una ley de suma importancia y debe de ser conocida por todos o al menos por la mayoría de los conductores de nuestro país.

La falta de señalizaciones de transito también conlleva al cometimiento de infracciones y por ende a la reducción de puntos a las licencias.

Es por eso que debe darse un aumento de señalizaciones de transito y un mantenimiento mensual de las mismas para disminuir el cometimiento de contravenciones por parte de los conductores de la Ciudad de Montalvo y del país.

3.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE

SU VIDA LABORAL

La reducción de puntos a las licencias de conducir no solo se trata de reducir puntos, sino tiene consecuencias más graves como la pérdida de empleos u oficios ya que una vez llegada a cero la puntualización de la licencia de un conductor automáticamente esta será suspendida hasta que se cumpla al menos la mitad del tiempo asignado para su renovación, en este caso el tiempo signado es de cinco años, y su mitad dos años y medio tiempo en el cual se podrá recuperar solo el 50% de los 30 puntos establecidos; según lo dispuesto en el Art. 98 de la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Mientras transcurre el tiempo para la recuperación del 50% de los puntos, el chofer que tenía su empleo fijo por tener suspendida su licencia no podrá conducir y por ende pierde su estabilidad laboral creando así un mayor incremento de desempleo no solo en la ciudad de Montalvo sino también a nivel Nacional, transgrediendo así con lo establecido en la constitución de la república del Ecuador que "el. Estado Ecuatoriano garantizara la estabilidad laboral en todos sus aspectos".

Con reducciones de puntos tan altos asignados en cada clase se contravención no se necesita un año para que los puntos de las licencias lleguen a cero; 30 puntos son insuficientes para enormes reducciones de puntos y así incrementándose más y más el desempleo, y dejando a familias enteras sin el único sustento de sus hogares, como otra consecuencia incide el incremento la delincuencia y vagancia, perdiendo el único trabajo y siendo este el único ingresos conlleva a que el ser humano se sienta un estado de depresión y desesperación enorme y por la propia necesidad de sostener su hogar y llevar el pan diario a su mesa tome como una opción la delincuencia por ser uno de los métodos más fáciles de conseguir dinero, creándose un estado de inseguridad en nuestro país por el incremento de la delincuencia.

CAPITULO III

LA METODOLOGIA

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Es el conjunto de principios, técnicas, estrategias, métodos y procedimientos de investigación en una disciplina particular de la investigación científica. Es un término general; incluye la teoría y las investigaciones correspondientes, independiente de las consideraciones que participan en la forma de enseñar metodología.

La metodología es una guía que se tiene para las aplicaciones del proyecto; que permite de manera clara y concisa, observar como la investigación y el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto que se lleva a cabo.

Este trabajo de investigación es aplicada porque su propósito fundamental es resolver un problema práctico y documental, debido a la información tomada de diferentes bibliotecas e internet.

Se ha llevado a cabo a través del tipo descriptivo, ya que explica las características del objetivo de estudio que permite analizar en detalle el proceso de exploración, ya que se centra en los problemas de situaciones reales. Por lo tanto, el diseño de este proyecto pertenece a la no clasificación experimental.

El pragmatismo es la línea a seguir en nuestro proyecto de investigación y su desarrollo se basa en técnicas de la observación directa e indirecta y la encuesta. Se detallara mediante barras estadísticas la respuesta de los encuestados, la ejecución del proyecto se realizara procesos del sistema de porcentaje.

METODO CIENTIFICO

Los métodos dan al investigador el mecanismo para iniciar las actividades en las diferentes etapas del conocimiento.

Un método es un conjunto de procedimientos o un conjunto de técnicas utilizadas en forma sistemática con la idea de que es resultado eficaz. Los métodos son los pilares de la metodología que está destinada a descubrir nuevos conocimientos sistemáticos de la realidad de la investigación. Mediante este método que voy aplicar en la investigación pretendo:

- ✓ Comprobar y demostrar un problema
- ✓ Formular hipótesis y comprobar la misma
- ✓ Recopilación de datos
- ✓ Análisis de datos

Con el fin de llevar a cabo la realización de este proyecto, los siguientes métodos se han aplicado: científico, inductivo, deductivo.

MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo es un proceso analítico–sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que lo rige.

MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo sigue un proceso sintético–analítico, es decir contrario al anterior; se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extrae conclusiones o consecuencia en la que se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

3.1.MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar este trabajo se lo hizo de manera directa con los Conductores, Peatones y policías de tránsito del Cantón Montalvo, para lo cual se realizó encuestas y la observación respectiva.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación de Campo.- Es de campo porque se va a visitar el lugar en que se producen las infracciones, en cada una de las calles del Cantón Montalvo; a cada Conductor, Peatón y agente de Tránsito realizando un estudio sistemático poniéndonos en contacto directo con la realidad vivida.

Investigación de observación.- Es una técnica de “ver” y “oír” los hechos y fenómenos objeto de estudio. Se utiliza fundamentalmente para obtener información de primera mano acerca de lo que se investiga, para lo cual se requiere establecer previamente un esquema que responde a los objetivos del estudio.

El tipo de investigación es de campo y observación, ya que la investigación se realiza en el mismo lugar donde hay problemas, de las cuales se ha podido obtener datos reales para determinar el problema y las posibles soluciones que se deben dar a conocer.

Esta trabajo investigación ha dado la oportunidad de trabajar con una serie de métodos que fueron utilizadas para el logro de un propósito practico.

TÉCNICAS

Para la realización de este trabajo se utilizaron las técnicas de observación; la misma que nos permitió establecer un juicio crítico de la realidad de los Conductores del Cantón Montalvo ante un gran problema como es la reducción de los puntos a las licencias de conducir; mediante lo cual utilice los siguientes procesos:

- Búsqueda de la información
- Análisis de la problemática
- Dialogo con los Conductores, Peatones y Policías de transito

OBSERVACIÓN

Uno de los métodos de hacer la investigación es hacer a la gente preguntas. Este es el concepto de lo que implica una encuesta para la mayoría de la gente. Sin embargo, es posible una investigación sin hacer preguntas, sino simplemente por la observación. La observación es una técnica que nos muestra los acontecimientos sociales e información acerca del tema de investigación; es decir nos permite conocer una realidad.

ENCUESTA

Esta técnica fue utilizada para obtener información de varias personas que tienen relación con el problema planteado (Conductores, Peatones y Policías del Cantón Montalvo), cuyas opiniones fueron de mucha importancia.

MUESTRA

La toma de muestra es la clave para el estudio de investigación. No importa que tan bien es un estudio hecho en otras maneras, si la muestra no se ha encontrado, los resultados no pueden considerarse como correctos.

Para realizar una muestra, en primer lugar necesita una población. Vamos a probar una pequeña cantidad y el número de personas.

Una muestra es una parte de la población de que se haya extraído. Estudio de investigación se basa en la toma de muestras, lo que implica obtener información de solo algunos miembros de la población.

3.2. POBLACION Y MUESTRA

La población de estudio estaría conformada por ----- Conductores, Peatones y ----- policías del Cantón Montalvo.

FORMULA

$$n = \frac{N \cdot O^2 \cdot Z^2}{(N-1) E^2 + O^2 \cdot Z^2}$$

n= tamaño de la muestra

N= universo, poblacional

O= varianza (0,5)

Z=valor constante (1,96)

N – 1= corrección

E=limite aceptable de error entre 0,01 y 0,09

La población de estudio estaría conformada por ----- Conductores, Peatones y ----- policías del Cantón Montalvo por lo que no aplicamos la formula de la muestra porque el universo es muy pequeño.

PREGUNTAS DIRECTRICES

No.	PREGUNTAS	ASPECTOS
1	¿Dónde se recoge la información?	En la ciudad de Montalvo
2	¿Sobre qué?	¿De qué manera incide la reducción de puntos en las licencias de los conductores de la ciudad de Montalvo en el año 2009?
3	¿Para qué?	Determinar qué consecuencias produce la reducción de puntos a las licencias en los conductores de la ciudad de Montalvo
4	¿A quiénes?	Conductores, Peatones y Policías
5	¿Quién recogerá la información?	El investigador dueño del proyecto Carlos G. Méndez Mariño.
6	¿Cuándo?	Del 4 septiembre al 30 octubre
7	Número de encuestas	14 Conductores -- 14 peatones -- 14 Policías
8	¿Cómo?	Directamente a los involucrados en la investigación.
9	¿Con qué?	Encuestas estructuradas

3.3.TECNICAS E INSTRUMENTOS

Para la obtención de resultados se realizaron entrevistas con preguntas los ----- Conductores, Peatones y ----- policías del Cantón Montalvo, cuyos resultados serán analizados y procesados mediante barras porcentuales, es decir se implementaran cuadros de contribución con frecuencia porcentuales, permitiendo una representación sencilla y ordenada. Esto dará como resultado sacar las conclusiones requeridas.

TECNICAS Y ENTREVISTAS

Las técnicas e instrumentos que facilitaran la recolección de información a través de un proceso sistemático fueron la observación y la encuesta.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS

TECNICAS DEL CUESTIONARIO O ENTREVISTA

Para obtener información me serví de un formulario de preguntas debidamente estructurado con temas acordes para que el informante responda por sí mismo con toda sinceridad y recibir datos veraces.

TIPOS DE PREGUNTAS

ENTREVISTAS Y ENCUESTAS

El tipo de encuestas realizada a los Conductores, Peatones y Policías del Cantón Montalvo consta de 14 preguntas para cada persona sea Conductor, Peatón y Policía, cada una tiene dos alternativas de respuestas de Si y No, preguntas muy fáciles de responder y de conocimiento de las personas encuestadas; la información aquí recopilada es confidencial y de absoluta reserva, únicamente para uso de la investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencia Jurídicas, Sociales y de la Educación.

ANEXO Nº 1

TEMA: LA REDUCCION DE PUNTOS EN LAS LICENCIAS DE LOS CONDUCTORES DE LA CIUDAD DE MONTALVO EN EL AÑO 2009

INSTRUCCIONES: Comedidamente solicitamos a usted de acuerdo a su criterio y razonamiento marcar con una X las siguientes preguntas que sean de su conocimiento:

1. ¿Se siente usted afectado con el nuevo sistema de la reducción de puntos a las licencias de conducir?

Si ()

No ()

2. ¿Cree usted que las contravenciones establecidas en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial son excesivas en sus puntajes?

Si ()

No ()

3. ¿Usted a asistido a seminarios para el análisis de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial?

Si ()

No ()

4. ¿Se puede perder la licencia de conducir definitivamente cometiendo solo contravenciones?

Si ()

No ()

5. ¿Sufriría usted alguna consecuencia laboral si le suspende la licencia de conducir hasta por dos años y medio que puede recuperar el 50% de los puntos perdidos como lo establece el art. 98 (LOTTTSV)?

Si ()

No ()

6. ¿Le produce algún efecto económico la reducción de puntos a las licencias?

Si ()

No ()

7. ¿Sufre algún efecto psicológico ante la reducción de puntos a las licencias?

Si ()

No ()

8. ¿Le produce efectos económicos si le suspenden la licencia de conducir?

Si ()

No ()

9. ¿Cree usted que la falta de señales de tránsito aumenta el cometimiento de contravenciones en la ciudad de Montalvo?

Si ()

No ()

10. ¿Una capacitación adecuada a los conductores son parámetros para cometer menos infracciones?

Si ()

No ()

11. ¿Según su conocimiento quienes de los siguientes sujetos genera más infracciones?

Conductores ()

Peatones ()

12. ¿Sabía usted que si pierde los puntos de la licencia no puede conducir hasta la fecha de su renovación, o hasta la mitad de ella pero solo pero solo recupera el 50% de los puntos como lo establece la ley?

Si ()

No ()

13. ¿El peatón que comete una infracción también es sancionado?

Si ()

No ()

14. ¿Usted cree que las campañas publicitarias que realiza la comisión nacional de tránsito sirve para la disminución de accidentes?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración.

3.4.RECOLECCIÓN DE INFORMACION

Este trabajo me ha permitido receptar información de primera, es decir de fuente directa de origen, en el sitio de los acontecimiento con los Conductores, Peatones y Policías de la ciudad de Montalvo.

SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Para lograr la investigación se ha necesitado lo siguiente:

Papeles para tomar las encuesta

Computadora

Hoja formato A4

Carpeta

Lápiz

Tiempo disponible

Dinero para transportación

PROPOSITO

- Indagar sobre el problema que ocasiona en los conductores la reducción de puntos en las licencias de conducir.
- Establecer las consecuencias laborales de los conductores profesionales tras la suspensión definitiva de la licencia de conducir.
- Demostrar los efectos económicos que produce la reducción de puntos a las licencias en los conductores.
- Concretar los efectos psicológicos que se produce en los conductores ante la reducción de puntos a las licencias.

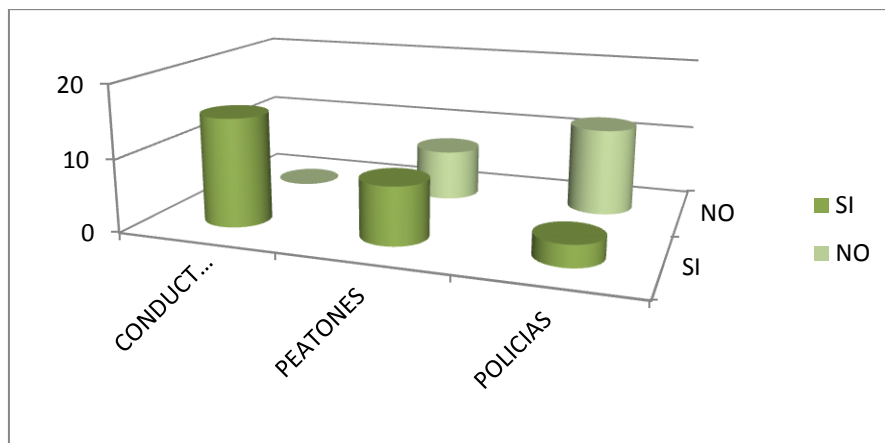
CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 1

¿SE SIENTE USTED AFECTADO CON EL NUEVO SISTEMA DE LA REDUCCION DE PUNTOS A LAS LICENCIAS DE CONDUCIR?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%	8	53%	3	20%
NO	0	0%	7	47%	12	80%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100



ANALISIS E INTERPRETACION

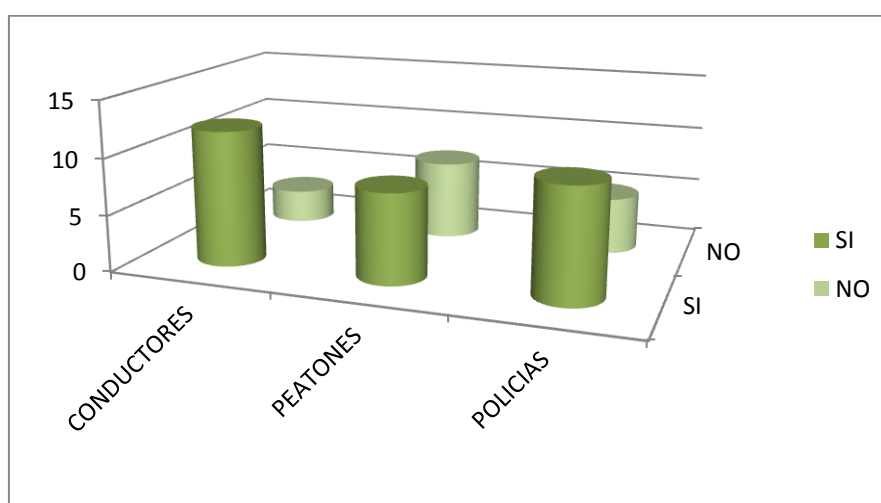
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 100% de los conductores, 53% de los peatones y el 20% de los policías se sienten afectados por el sistema de reducción de puntos a las licencias y el 0% de los conductores, 7% de los peatones, 80% de los policías no se sienten afectados. Originando así una inconformidad masiva del sistema de reducción de puntos por parte de los conductores ya que son los más afectados.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA N° 2

¿CREE USTED QUE LAS CONTRAVENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL SON EXCESIVAS EN SUS PUNTAJES?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	80%	8	53%	10	67%
NO	3	20%	7	47%	5	33%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

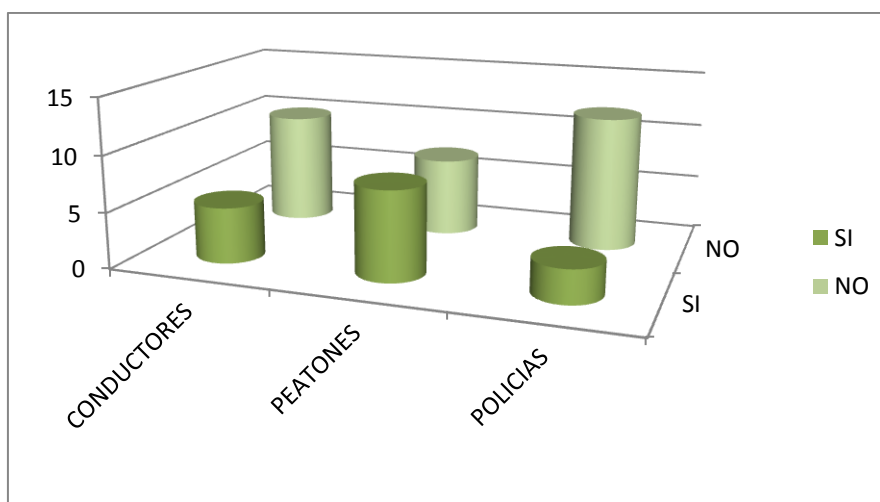
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que el 80% de los conductores, 53% de los peatones y el 67% de los policías creen que las contravenciones establecidas en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial son excesivas en puntuación y el 20% de los conductores, 47% de los peatones, y el 33% de los policías creen que no son excesivas. Con esta encuesta podemos darnos cuenta que la mayoría de las personas encuestadas están inconformes con la puntuación de las contravenciones establecidas.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 3

¿USTED A ASISTIDO A SEMINARIOS PARA EL ANALISIS DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	33%	8	53%	3	20%
NO	10	67%	7	47%	12	80%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

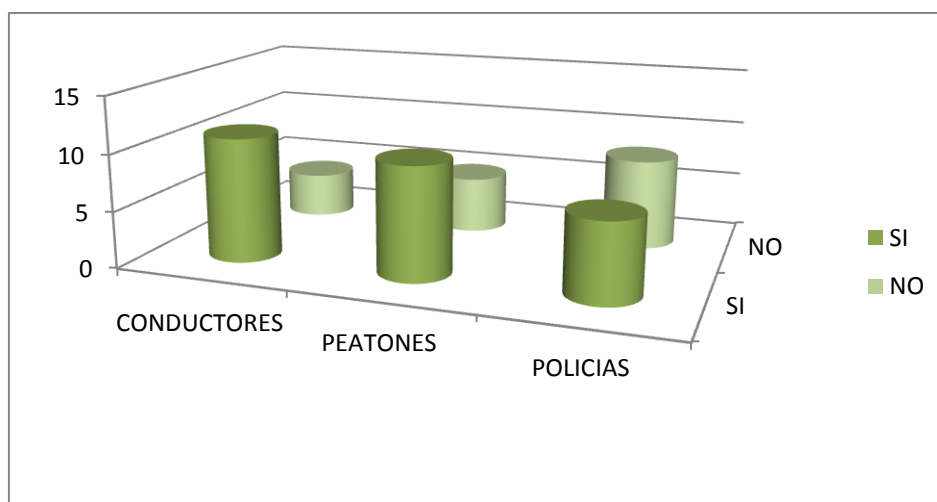
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 33% de los conductores, 53% de los peatones y el 20% de los policías han asistido a seminarios y el 67% de los conductores, 47% de los peatones, 80% de los policías no han asistido a seminarios. Produciéndose así una falta de interés de las personas por conocer la ley de tránsito

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA N° 4

¿SE PUEDE PERDER LA LICENCIA DE CONDUCIR DEFINITIVAMENTE COMETIENDO SOLO CONTRAVENCIONES?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	73%	10	67%	7	47%
NO	4	27%	5	33%	8	53%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

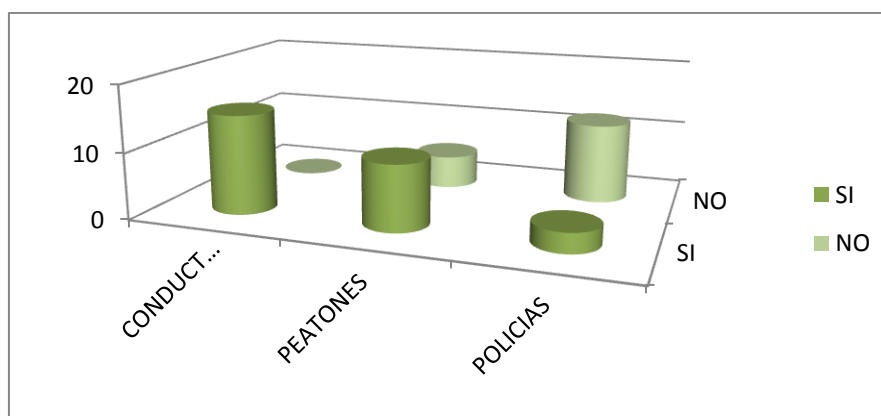
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 73% de los conductores, 67% de los peatones y el 47% de los policías consideran que se puede perder las licencias de conducir definitivamente solo cometiendo contravenciones y el 27% de los conductores, 33% de los peatones, 53% de los policías creen que no. Mediante esta pregunta nos podemos dar cuenta que la mayoría de las personas encuestadas saben que pueden perder la licencia si comete muchas infracciones.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 5

¿SUFRIRÍA USTED ALGUNA CONSECUENCIA LABORAL SI LE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCIR HASTA POR DOS AÑOS Y MEDIO QUE PUEDE RECUPERAR EL 50% DE LOS PUNTOS PERDIDOS COMO LO ESTABLECE EL ART. 98 (LOTTTSV)?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%	10	67%	3	20%
NO	0	0%	5	33%	12	80%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100



ANALISIS E INTERPRETACION

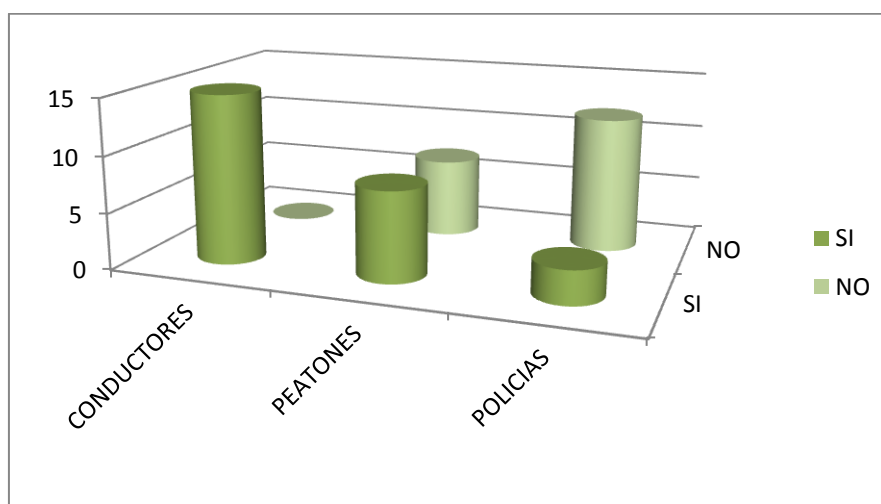
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 100% de los conductores, 67% de los peatones y el 20% de los policías sufren consecuencias laborales si se les suspendería las licencias por dos años y medio y el 0% de los conductores, 33% de los peatones, 80% de los policías no se sienten afectados. Nos podemos dar cuenta que en este caso los Conductores son los más afectados en todo esto, ocasionándoles la perdida de la estabilidad laboral ya que la mayoría de los conductores subsisten mediante la conducción de un vehículo.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 6

¿LE PRODUCE ALGÚN EFECTO ECONÓMICO LA REDUCCIÓN DE PUNTOS A LAS LICENCIAS?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%	8	53%	3	20%
NO	0	0%	7	47%	12	80%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100



ANALISIS E INTERPRETACION

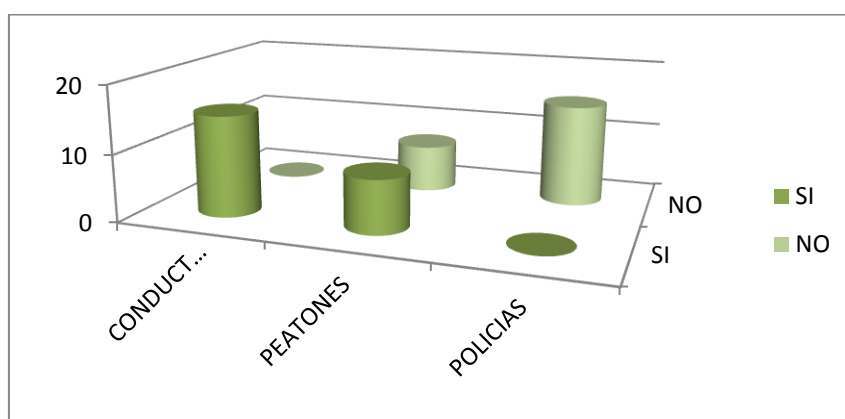
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 100% de los conductores, 53% de los peatones y el 20% de los policías si les producen efectos económicos la reducción de puntos a las licencias y el 0% de los Conductores, 7% de los peatones, 80% de los policías no se sienten afectados. Este es otro caso en el que los conductores son los más afectados por lo que en la reducción de puntos tienen que pagar multas pecuniarias excesivas por contravenciones irrisorias.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 7

¿SUFRE ALGÚN EFECTO PSICOLÓGICO ANTE LA REDUCCIÓN DE PUNTOS A LAS LICENCIAS?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%	8	53%	0	0%
NO	0	0%	7	47%	15	100%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100



ANALISIS E INTERPRETACION

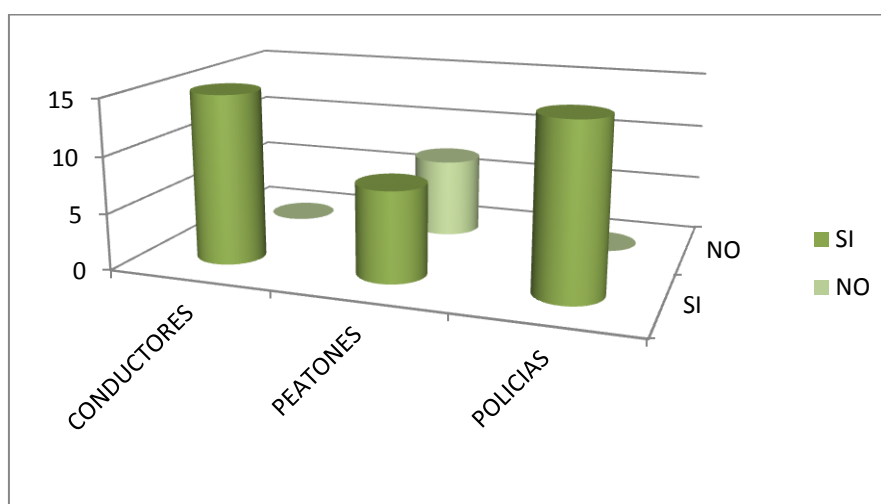
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 100% de los conductores, 53% de los peatones y el 0% de los policías sufren efectos psicológicos ante la de reducción de puntos a las licencias y el 0% de los conductores, 7% de los peatones, 100% de los policías no se sienten afectados psicológicamente. En esta encuesta nos ayudo a determinar qué efectos psicológicos produce en los conductores y son tales como la desesperación por conseguir dinero para las multas, la poca falta de preparación de los policías al momento de expresarse y hasta muchas veces el temor de no conducir para no cometer contravenciones que luego tendría que pagar.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 8

¿LE PRODUCE EFECTOS ECONÓMICOS SI LE SUSPENDEN LA LICENCIA DE CONDUCIR?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%	8	53%	15	100%
NO	0	0%	7	47%	0	0%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100



ANALISIS E INTERPRETACION

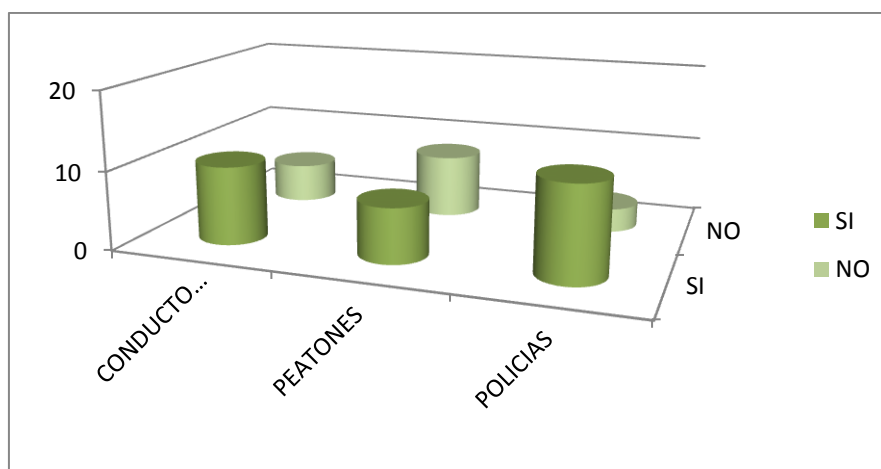
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 100% de los conductores, 53% de los peatones y el 100% de los policías les produce efectos económicos si les suspenden las licencias de conducir y el 0% de los Conductores, 7% de los peatones, 0% de los policías no se sienten afectados. El principal efecto económico que sufrirían los Conductores es la pérdida de sus ingresos por la pérdida de su estabilidad laboral gracias a la suspensión de su credencial de conducir y el pago de multas excesivas.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 9

¿CREE USTED QUE LA FALTA DE SEÑALES DE TRANSITO AUMENTA EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES EN LA CIUDAD DE MONTALVO?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	67%	7	47%	12	80%
NO	5	33%	8	53%	3	20%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

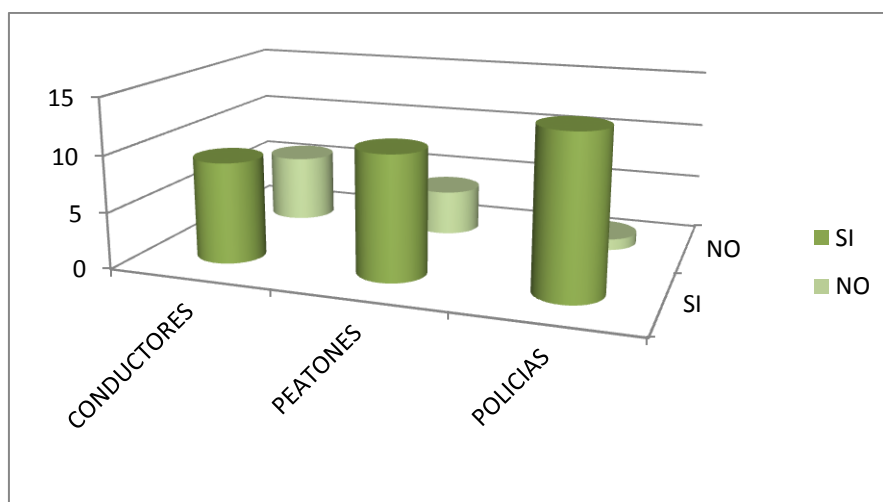
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 67% de los conductores, 47% de los peatones y el 80% de los policías creen que la falta de señalizaciones de transito aumenta el cometimiento de contravenciones en la ciudad de Montalvo y el 33% de los conductores, 53% de los peatones, 20% de los policías creen que no aumenta el cometimiento de contravenciones. Mediante la presente encuesta podemos darnos cuenta que la mayoría de las personas saben que la falta de señalización de transito ocasiona un aumento de contravenciones

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 10

¿UNA CAPACITACION ADECUADA A LOS CONDUCTORES SON PARAMETROS PARA COMETER MENOS INFRACCIONES?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	60%	11	73%	14	93%
NO	6	40%	4	27%	1	7%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

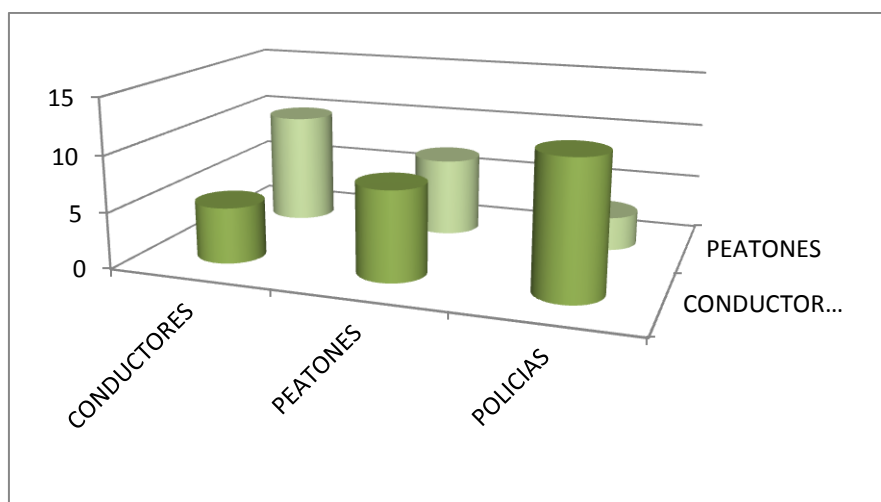
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 60% de los conductores, 73% de los peatones y el 93% de los policías creen que una capacitación adecuada a los conductores son parámetros para cometer menos infracciones y el 40% de los conductores, 27% de los peatones, 7% de los policías piensan que no. Por lo tanto es importante que haya una mejor instrucción en las escuelas de conducción nuestra ciudad

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 11

¿SEGÚN SU CONOCIMIENTO QUIENES DE LOS SIGUIENTES SUJETOS GENERA MAS INFRACCIONES?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
CONDUCTORES	5	33%	8	53%	12	80%
PEATONES	10	67%	7	47%	3	20%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

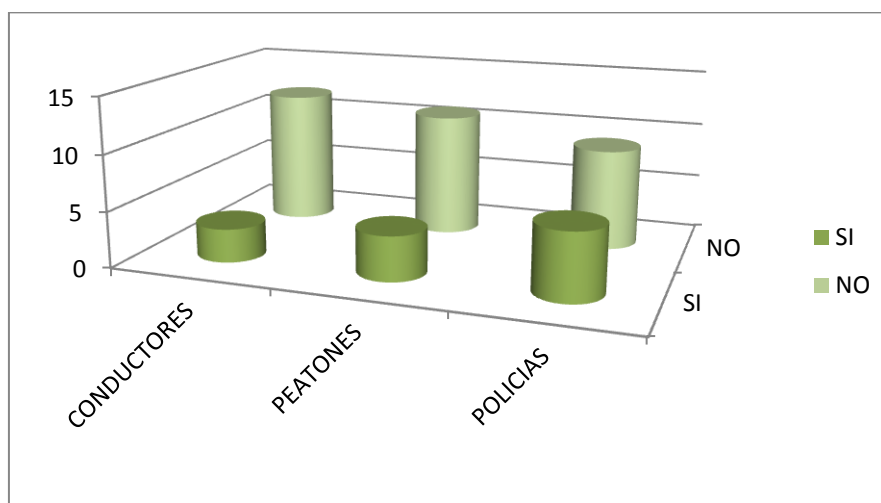
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 33% de los conductores, 53% de los peatones y el 80% de los policías creen que los conductores cometen mayor infracciones y el 67% de los conductores, 47% de los peatones, 20% de los policías creen que los peatones cometen mayor infracciones. Es por ello que debe haber una mayor capacitación a los conductores y a los peatones ya que son quienes están más propensos a cometer infracciones.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 12

¿SABIA USTED QUE SI PIERDE LOS PUNTOS DE LA LICENCIA NO PUEDE CONDUCIR HASTA LA FECHA DE SU RENOVACION, O HASTA LA MITAD DE ELLA PERO SOLO PERO SOLO RECUPERA EL 50% DE LOS PUNTOS COMO LO ESTABLECE LA LEY?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	20%	4	27%	6	40%
NO	12	80%	11	73%	9	60%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

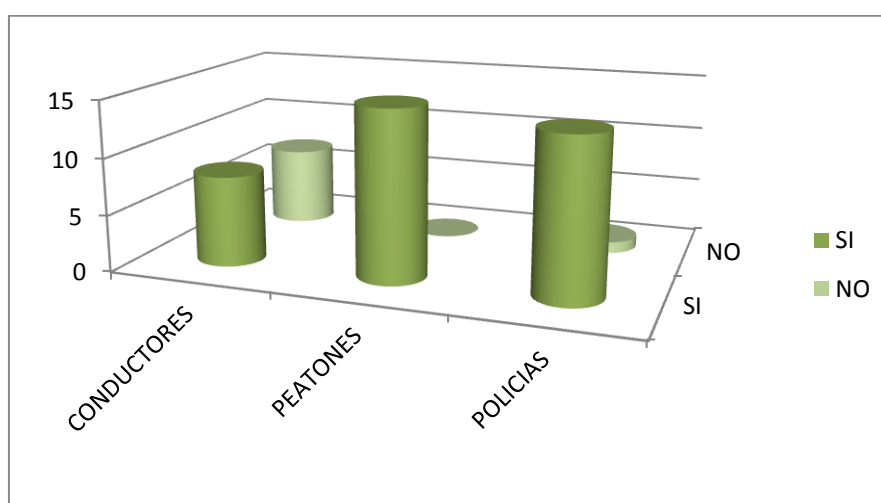
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 20% de los conductores, 27% de los peatones y el 40% de los policías conocen la ley y el 80 de los conductores, 73% de los peatones, 60% de los policías desconocen de esta ley. Analizando así un gran desconocimiento del total de las personas encuestadas.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 13

¿EL PEATON QUE COMETE UNA INFRACCION TAMBIEN ES SANCIONADO?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	53%	15	100%	14	93%
NO	7	47%	0	0%	1	7%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

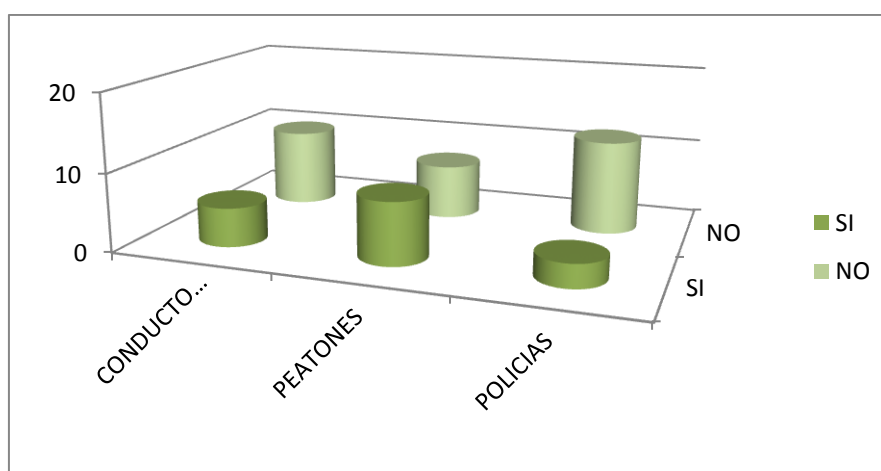
Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 53% de los conductores, 100% de los peatones y el 93% de los policías saben que el peatón que comete una infracción también es sancionado y el 47% de los conductores, 0% de los peatones, 7% de los policías no lo saben. Mediante esta encuesta podemos darnos cuenta que la mayoría de los peatones saben que si cometen una infracción serán sancionados

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS RELIZADAS A CONDUCTORES, PEATONES Y POLICIAS DE LA CIUDAD DE MONTALVO

PREGUNTA Nº 14

¿USTED CREE QUE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE REALIZA LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO SIRVE PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES?

RESPUESTAS	CONDUCTORES		PEATONES		POLICIAS	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	33%	8	53%	3	20%
NO	10	67%	7	47%	12	80%
TOTAL	15	100%	15	100%	15	100%



ANALISIS E INTERPRETACION

Mediante el análisis realizado se pudo determinar que 33% de los conductores, 53% de los peatones y el 20% de los policías creen que las campañas publicitarias sirven para la disminución de accidentes de tránsito y el 67% de los conductores, 47% de los peatones, 80% de los policías creen que no sirve para la disminución de accidentes de tránsito. Por medio de esta encuesta podemos saber que la ciudadanía no cree que con campañas publicitarias disminuya el índice accidentes sino que debe haber un mayor control por parte los agentes de tránsito.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

El presente proyecto estudia y analiza las causas por las cuales afecta a los conductores la reducción de puntos en las licencias con un conjunto de técnicas de investigación, incorporando numerosos gráficos y esquemas que hacen más inteligible y visual su contenido. La profundidad y extensión del mismo lo convierten sin duda en un instrumento de referencia ineludible para el amplio número de conductores interesados en la materia. En este se toman en cuenta las necesidades de los conductores, peatones y policías para un mejor control y una mayor seguridad en las vías.

Luego de haber realizado una encuesta a las personas más propensas a cometer infracciones (conductores y peatones) pude sacar las siguientes conclusiones:

Lo que necesitan los conductores de la ciudad de Montalvo y casi la mayoría de la población ecuatoriana de conductores es que la ley sea menos rigurosa en cuanto a la sección de la aplicación del sistema de puntualización a las licencias de conducir y a las sección de la tabla de infracciones, porque los principales afectados son los conductores que viven de este oficio, si se le suspende la licencia de conducir a un chofer del transporte público (buses, taxis, chofer particular, etc.) persona que sobrevive por medio de su herramienta fundamental que es la licencia de conducir carnet que le permite laborar, ante la suspensión de su licencia los principales perjudicados serían sus familias ya que sin licencia de conducir no podrá seguir desempeñando su labor y por ende será destituido de su unidad para que ingrese otra persona; he in

cementándose el desempleo muchas veces la falta de empleo y la necesidad de llevar el sustento diario a sus familias conllevan a cometer delitos tales como el robo, hurto y sicariato incrementándose también así la delincuencia y la inseguridad social, son muchas las consecuencias que influyen en esta Ley con extremas sanciones establecidas.

5.2. Recomendaciones

No solo se deben crear o reformar leyes con el único afán de sancionar al conductor pecuniariamente sino también se deben realizar campañas de capacitaciones para que tengan un mayor conocimiento sobre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial tales como:

- Charlas
- Seminarios
- Cursos de nivelación

Otros medios para capacitar a la comunidad y poder llegar a la mayoría de ellos es a través de la prensa como son:

- Radio
- Televisión
- Periódicos

Además se debe de manifestar que mediante este proyecto pude darme cuenta de que una de las causas principales del cometimiento de infracciones son la falta de señalización de transito ya que en la ciudad de Montalvo donde realice mi investigación existen pocas señales de tránsito, faltando así pasos cebra, disco pare, disco de prohibido estacionar, etc. Es importante la implementación urgente de esta señalizaciones de tránsito, porque a la larga pueden producir fatales accidentes.

CAPITULO VI

6. MARCO ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE.

Carlos Geovanny Méndez Mariño

FINANCIAMIENTO.

Recursos propios.

6.1.PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION</i>	<i>VALORES \$</i>
<i>Ley de transito</i>	40.00
<i>Copias a colores y blanco/negro</i>	30.00
<i>1er. Material escrito en borrador impreso</i>	40.00
<i>Fotografías</i>	20.00
<i>Imprevistos</i>	20.00
<i>Fotocopias final</i>	30.00
<i>Libros y doctrina</i>	40.00
<i>Impresión final</i>	90.00
<i>Internet</i>	60.00
T O T A L	370.00

6.2.RECURSOS HUMANOS.

- ✓ Conductores de la Ciudad de Montalvo
- ✓ Peatones de la Ciudad de Montalvo
- ✓ Policías de tránsito de la Ciudad de Montalvo
- ✓ Director de tesis
- ✓ Lector de tesis

6.3.MATERIALES.

- ✓ Texto de consulta
- ✓ Biblioteca
- ✓ Hojas de encuestas
- ✓ Diccionario
- ✓ Fotocopias
- ✓ Pen Drive
- ✓ Carpeta
- ✓ Clip
- ✓ Grapas
- ✓ Hojas de papel Bond
- ✓ Cuaderno
- ✓ Esferográficos

6.4.TECNOLÓGICO

- ✓ Computador
- ✓ Impresora
- ✓ Internet
- ✓ Cámara fotográfica.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE LO PRESENTA

Universidad Técnica de Babahoyo, Facultad de Ciencia Jurídicas,
Sociales y de la Educación.

UBICACIÓN

Av. Universitaria, vía flores

NOMBRE DEL RESPONSABLE

Carlos Geovanny Méndez Mariño

POBLACIÓN BENEFICIADA

Conductores, Peatones y ciudadanía en general

INSTITUCIÓN

Ninguna

LOCALIZACIÓN

Montalvo

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Con la información recolectada de este proyecto puede llegar a la conclusión de que la principal necesidad de los conductores es que se aumenten de manera necesaria e inmediata los puntos a las licencias, sustituyéndose el valor de 30 puntos por 100 puntos; por ser 30 puntos insuficientes ante la tabla de infracciones establecida, es una necesidad de los conductores de la ciudad de Montalvo y porque no decirlo de todo el país por ser una realidad que vive todo aquel quien conduce un vehículo como oficio o como uso personal; al menos el 44% de la población Montalvina subsiste del oficio de conducir y lo único que desean es una ley justa con beneficios para ellos y toda la comunidad.

PROPUESTA

Proyecto de reforma de tres artículos de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Este proyecto de reforma se basa en la investigación realizada en este proyecto investigativo y en la necesidad que tienen los conductores de un aumento de puntos en las licencias de conducir para ello cree el proyecto reformatorio a los artículos 97, 98 y 123 de la actual ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

ARTICULO EN VIGENCIA

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONES PUNTOS

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 - 30

REFORMA: En este Artículo solamente cambiaremos el valor de los 30 puntos por 100 puntos en las licencias de conducir para así poder sobrellevar la elevada tabla de infracciones establecida en el mismo artículo y que no afecte mucho sus reducciones.

Debiendo quedar así:

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con **100** puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONES PUNTOS

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 - 30

ARTICULO EN VIGENCIA

Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos.

REFORMA Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir del término de cada año, la recuperación será por un máximo del 50% de los puntos establecidos en las licencias; y la recuperación del 100% puntos cada dos años y medio.

Debiendo quedar así:

Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir del término de cada año, la recuperación será por un máximo del 50% de los puntos establecidos en las licencias; y la recuperación del 100% puntos cada dos años y medio.

ARTICULO EN VIGENCIA

Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

REFORMA: En este artículo reformaremos solo el literal D por lo siguiente: Revocatoria, suspensión Temporal o definitiva de la licencia solo en los casos de delitos de tránsito; en los casos de contravenciones surge efecto solo la suspensión temporal de licencias o autorización para conducir vehículos.

Debiendo quedar así:

Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) **Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia solo en los casos de delitos de tránsito; en los casos de contravenciones surge efecto solo la suspensión temporal de licencias o autorización para conducir vehículos;**
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. Objetivo General

El aumento de puntos a las licencias de conducir

6.3.2. Objetivo Específico.

Reformar los artículos 97, 98 y 123 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

6.4. JUSTIFICACIÓN

La propuesta se justifica mediante la información recolectada a cada una de las personas que intervienen en esta investigación, en especial a los principales afectados como lo son los conductores de la ciudad de Montalvo, es por ello y por ser una necesidad imperiosa la reforma a los artículos 97, 98 123 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Primero porque los conductores no están conformes con los 30 puntos establecidos en las licencias, por ser muy pocos ante la reducción establecida en la tabla de infracciones, es algo justificativo; antes de que se implemente el sistema de puntualización los conductores se encontraban bien por no había una sanción que los despoje de sus licencias y por ende de sus empleos si son choferes y hacen de la conducción su oficio.

Esto no solo afecta a los conductores de la ciudad de Montalvo, este es un problema a nivel nacional, es por eso que en una de las reformas que se plantea es que se cambien el literal D del artículo 123 de esta ley y que se su lugar lleve lo siguiente “Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia solo en los casos de delitos de transito; en los casos de contravenciones surge efecto solo la suspensión temporal de licencias o autorización para conducir vehículos” cambiando así la suspensión definitiva de las licencias de conducir por la suspensión temporal cuando esta sea una contravención, con esto no queremos dar a comprender que no se quiere que se sancione a los conductores infractores, con este proyecto lo principal que se persigue es que la ley sea justa y equitativa, y es una forma de injusticia que se suspenda

definitivamente la licencias por contravenciones como lo establece el artículo 123 de la actual ley en vigencia.

Otra de las reformas que también beneficia mucho a los conductores es que se cambien el artículo 98 por lo siguiente “Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir termino de cada año la recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos pedidos; y la recuperación total de puntos cada dos años y medio”, es algo muy exagerado lo que dispone la ley actual, que se podrán recuperar los el 50% de los puntos cada dos años y medio y el total de los puntos cada cinco años, existiendo una tabla de infracciones tan alta en menos de un año el conductor más cauto al manejar acaba con los 30 puntos establecido, es por eso que para sobrellevar la tabla de infracciones y siga existiendo el sistema de puntualización a las licencias de conducir mediante este proyecto pedimos la reforma de los artículos y que con esta reforma lo que queremos es que se beneficie equitativamente a los conductores de mi ciudad y porque no decirlo del país.

Es de vital importancia la reforma a los artículos antes mencionados porque desde el momento que se empiece a aplicar y se creen los juzgados de contravenciones dejaran a más de un chofer sin trabajo y sumergido en el desempleo, no solo a los choferes sino también a los conductores en general, que necesitan de sus licencias para conducir el vehículo que los lleva a sus respectivos empleos o trabajos.

7. MATERIALES DE REFERENCIA.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Ley Orgánica Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial
- ✓ Reglamento General de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial
- ✓ Constitución Política del Ecuador
- ✓ CASTRO Miguel, LUCIO Arcely, ALVAREZ Rolando, Metodología para la Elaboración de tesis de Grado,2002
- ✓ © Espasa Calpe, S.A
- ✓ Diccionario de la real academia de la lengua
- ✓ Cabanellas Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 26 a. Edición

LINCOGRAFIAS

- ✓ [http://www.google.com.ec/imgres?imgurl=
http://www.lafederalonline.gov.ar/prevent.gif&imgrefurl=](http://www.google.com.ec/imgres?imgurl=http://www.lafederalonline.gov.ar/prevent.gif&imgrefurl=)
- ✓ http://www.pisteros.com/foro/index.php%3Ftopic%3D20550.0&usg=__m3b6QjXZm2kA4_we7t5e9YiT_s=&h=722&w=512&sz=33&hl=es&start=1&um=1&itbs=1&tbnid=3uIPSClrhQRPM:&tbnh=140&tbnw=99&prev=/images%3Fq%3Dse%25C3%25B1ales%2Bde%2Btransito%2Bdel%2Becuador%26um%3D1%26hl%3Des%26sa%3DX%26rlz%3D1R2WZPC_esEC373%26tbs%3Disch:1
- ✓ <http://forum.wordreference.com/showthread.php?t=1156620>
- ✓ <http://www.alltransit.org/htm/licencias.php>
- ✓ <http://www.criticadigital.com/imprensa/index.php?secc=nota&nid=40949>
- ✓ <http://definicion.de/delito/>
- ✓ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3277&Itemid=426
- ✓ http://europa.eu/legislation_summaries/transport/mobility_and_passenger_rights/l24132_es.htm
- ✓ <http://franklino7.lacoctelera.net/post/2009/06/13/los-delitos-transito>
- ✓ <http://www.mercadologistico.com/biblioteca-virtual/legal/reglamento-para-la-aplicacion-de-la-ley-organica-de-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial/details>
- ✓ http://www.google.com.ec/images?q=IMAGEN+DE+CARROS+EN+PROHIBIDO+ESTACIONAR&hl=es&gbv=2&tbs=isch:1&ei=6ls_TOy2OsH98AbwoJTACg&sa=N&start=0&ndsp=20
- ✓ http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-ciudadania-ecuador0/noticias-ciudadania-ecuador/browse/1/ir_a/lista-imbabura/article//infracciones-de-transito-quedan-en-la-impunidad-por-falta-de-de-jueces-de-transito.html
- ✓ <http://www.ctg.gov.ec/>

8. ANEXOS

GLOSARIO

Acera: parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).

Adelantar: maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro que lo antecede, usando el carril de la izquierda a su posición, salvo excepciones.

Alcoholemia: examen o prueba para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona (etílico).

Berma: parte de una carretera o camino contiguo a la calzada no habilitada para circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (banquina).

Calzada Canalizada: es la calzada dividida por marcas reglamentarias en dos o más senderos, canales o carriles de circulación.

Calzada: parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

Camino: vía rural destinada a la circulación de vehículos, peatones y animales.

Camión: vehículo autopropulsado motorizado destinado al transporte de bienes con un peso bruto vehicular igual o mayor a 4000kg. Puede incluir una carrocería o estructura portante.

Camioneta Panel: vehículo automotor con carrocería cerrada para el transporte de carga liviana, con un peso bruto vehículo que no exceda los 4000kg.

Camioneta Pick-up : vehículo automotor de cabina simple o doble, con caja posterior destinada para el transporte de carga liviana y con un peso bruto vehicular que no excede los 4000kg.

Camioneta Rural: vehículo automotor para el transporte de personas de hasta 16 asientos y cuyo peso bruto vehicular no exceda los 4000kg.

Caravana: conjunto de vehículos que circulan en fila por la calzada (convoy).

Carretera: vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y eventualmente de peatones y animales.

Carril: parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

Ciclomotor: vehículo de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Conductor: es toda persona que conduce o se encuentra en el control físico del vehículo.

Cruce a Nivel: área común de intersección entre una vía y una línea de ferrocarril (paso a nivel).

Crucero de Peatones: es la parte de la calzada en una intersección señalada para el paso de peatones, esté o no marcado en su superficie.

Cuneta: zanja al lado del camino o carretera destinada a recibir aguas pluviales.

Demarcación: símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV): local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Detención: inmovilización del vehículo por emergencia por impedimento de circulación o para cumplir una disposición reglamentaria.

Detenerse: paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

Estacionar: paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Ferrocarril: conjunto de vagones halados por locomotoras a vapor, eléctrica o impedidas por cualquier otro sistema de tracción, que se desliza sobre rieles destinados al transporte de personas, equipajes, mercaderías o propiedad en general.

Furgoneta: vehículo automotor para el transporte de carga liviana, con 3 o 4 ruedas, con motor de no más de 500 centímetros cúbicos de cilindrada.

Internamiento: ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la autoridad competente.

Intersección: área común de calzadas que se cruzan o convergen.

Isla: área de seguridad situada entre carriles destinada a encauzar el movimiento de vehículos o como refugio de peatones.

Lado Correcto de una Calle o Carretera: parte que queda a la derecha de una línea real o imaginaria que divide a la calzada en dos partes iguales.

Licencia de Conducir: documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo.

Línea de Parada: línea transversal marcada en la calzada antes de la intersección que indica al conductor el límite para detener el vehículo acatando la señal correspondiente (línea de detención).

Líquido Inflamable: es todo líquido que, al calor, puede ser espontáneamente combustible.

Llanta de Metal: es toda llanta cuya superficie en contacto con la vía, es total o parcialmente de metal.

Llanta Maciza: es toda llanta de caucho u otro material elástico que no depende de aire comprimido para el soporte de carga.

Llanta Neumática: es la llanta de caucho que, llena de aire comprimido, soporta la carga.

Marca: señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (señal horizontal).

Motocicleta: vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

Ómnibus : vehículo automotor para el transporte de personas, de más de 16 asientos y cuyo peso bruto vehicular exceda los 4000kg.

Paso a Nivel: área común de intersección entre una vía y una línea de ferrocarril (cruce a nivel).

Paso Peatonal: parte de la calzada destinada para el cruce de peatones (cruce peatonal).

Peatón: persona que circula caminando por una vía pública.

Peso Bruto: peso seco (vacío) del vehículo más la carga que transporta.

Preferencia de Paso: prerrogativa de un peatón o conductor de vehículo para proseguir su marcha.

Privilegio de Paso: es el derecho de paso de un peatón o vehículo, para continuar de manera reglamentaria en preferencia a otro peatón o vehículo que se acerque por una vía de circulación pública.

Remoción: cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.

Remolcador o Tracto camión: vehículo motorizado diseñado para remolcar semirremolques y soportar la carga que le transmite estos a través de la quinta rueda.

Remolque: vehículo sin motor diseñado para ser halado por un camión u otro vehículo motorizado de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.

Retención de la Licencia de Conducir: incautación temporal del documento dispuesta por la autoridad competente.

Retención: inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.

Semáforo: dispositivo operado eléctricamente mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones por medio de luces de color rojo, ámbar o amarillo y verde.

Semirremolque: vehículo sin motor y sin eje delantero, que se apoya en el remolcador transmitiéndole parte de su peso.

Señal de Tránsito: dispositivo, signo o demarcación colocado por la autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Sobrepasar: maniobra mediante la cual un vehículo adelanta a otro que transita por distinto carril.

Station Wagon : vehículo automotor derivado del automóvil que al rebatir los asientos posteriores, permite ser utilizado para el transporte de carga.

Tarjeta de Propiedad: documento que certifica la inscripción de un vehículo en el registro correspondiente, acreditando el derecho de propiedad sobre el mismo.

Tránsito: conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (circulación).

Transporte Internacional: el que se realiza cruzando las fronteras del Perú.

Transporte Interurbano: se realiza entre ciudades dentro de una misma provincia.

Transporte Nacional: el que se realiza entre dos o más regiones administrativas del sector transporte y comunicaciones.

Transporte Regional: se realiza entre provincias dentro de una misma región administrativa del sector transporte y comunicaciones.

Transporte Urbano: se realiza dentro de una ciudad o metrópoli y sus zonas suburbanas.

Vehículo Automotor: vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Vehículo Automotor Menor: vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para uso de conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares).

Vehículo Combinado: combinación de dos o más vehículos, siendo el primero un vehículo automotor y los demás remoicados.

Vehículo Especial: vehículo utilizado para el transporte de personas o de carga que excede el peso y medidas permisibles previstos en la reglamentación vigente.

Vía: carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones y también de animales.

Vía de Acceso Restringido: vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.

Vía Preferencial: es toda vía de circulación pública o parte de ella en cuya longitud el tránsito de vehículos tiene privilegio de paso.

Vía Privado: vía destinada al uso particular.

Vía Pública: vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía Urbana: vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales (calle).

Zona Comercial: parte de la ciudad calificada por autoridad municipal competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

Zona Hospital: zona situada frente a un centro de salud que se extiende 50metros a los lados de los lugares de acceso del local.

Zona de Seguridad: es el área o espacio dentro de la calzada marcada especialmente para refugio exclusivo de los peatones.

Zona Escolar: zona situada frente a un centro educacional, que se extiende 50 metros a los lados de los lugares de acceso local.

Zona Residencial: parte de la ciudad calificada por autoridad municipal competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

Zona Rígida: área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

